

LA RELEVANCIA DE LA CRIMINALISTICA DENTRO DE LA AVERIGUACION
PREVIA.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES:

VICTOR YAÑEZ URZÙA
ESPERANZA NAVA GUERRERO

PARA QUIENES NO TENGO CON QUE
AGRADECERLES LO QUE
HICIERON DE MÌ CON SU AMOR Y EJEMPLO
LOGRANDO QUE LLEGARA A ESTA ETAPA
DE MI VIDA.

A DIOS.

POR PERMITIRME CULMINAR
ESTE SUEÑO QUE NO CREÌ
SE HICIERA REALIDAD

A MIS HERMANAS: LILIA, YOLANDA Y ARACELI

POR SU APOYO INCONDICIONAL,
AMOR Y PACIENCIA

A MIS CUÑADOS: CARLOS Y RODRIGO

EJEMPLO DE FORTALEZA Y LUCHA

A MIS SOBRINOS: VICTOR JOEL, KENIA, SAÙL, VICTORIA, ELIZA Y HERNÀN

MIS PEQUEÑOS QUE TANTO AMO
Y DE LOS QUE TAMBIEN HE APRENDIDO,
CONTRIBUYENDO CON SU AMOR PARA HACER
DE MI, ALGUIEN EN LA VIDA

A JESÙS Y ALMA

*QUIENES CON SU APOYO Y CARIÑO,
ME ANIMARON SIEMPRE A SEGUIR ADELANTE.*

AL LIC. ADOLFO YEBRA MOSQUEDA

*PARA QUIEN ME FALTAN PALABRAS
DE AGRADECIMIENTO, PORQUE SIN SU
APOYO Y PACIENCIA NO HUBIERA
LOGRADO ALCANZAR ESTE OBJETIVO*

A MIS MAESTROS

*QUIENES CON SU ENSEÑANZA
FORJAN SERES DE PROVECHO,
ENTREGANDO LAS HERRAMIENTAS QUE
SIRVEN PARA ABRIRNOS PASO EN LA VIDA*

*A QUIENES INVOLUNTARIAMENTE
OLVIDO MENCIONAR Y QUE TAMBIEN HAN CONTRIBUIDO
PARA LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.*

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	4
ANTECEDENTES DE LA CRIMINALISTICA Y GENERALIDADES DE LA AVERIGUACION PREVIA	
1.1.- LA INVESTIGACION CRIMINALISITICA EN LAS ETAPAS DE LA HUMANIDAD	
1.1.1.- EPOCA ANTIGUA.....	5
1.1.2.- EPOCA MODERNA	16
1.1.3.- EPOCA CONTEMPORÁNEA.....	21
1.2.- ANTECEDENTES DE LA CRIMINALÍSTICA EN MÉXICO.....	24
1.2.1.- NACIMIENTO.....	25
1.2.2.- DESARROLLO.....	26
1.2.3.- CONSOLIDACION.....	31
1.3.- LA INVESTIGACION CRIMINALÍSTICA	
1.3.1.- CONCEPTO DE INVESTIGACION.....	33
1.3.2.-METODO CIENTIFICO E INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA	34
1.3.3.- PASOS DEL METODO CIENTIFICO APLICADOS EN LA INVESTIGACION CRIMINALÍSTICA.....	36
1.4.- LA AVERIGUACION PREVIA COMO ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL.	
1.4.1.- EL PROCEDIMIENTO PENAL.....	38
1.4.2.- OBJETO Y FIN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.....	51

CAPITULO II.....	53
CRIMINALISTICA Y RELACION CON OTRAS CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL.	
2.1.- CONCEPTO DE CRIMINALÍSTICA.....	54
2.2.2.- LUGAR DE LA CRIMINALÍSTICA DENTRO DE LAS CIENCIAS PENALES.....	58
2.2.3.- CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGIA.....	61
2.2.4.- CRIMINALISTICA Y POLICIOLOGIA.....	62
2.2.5.- CRIMINALISTICA Y MEDICINA FORENSE.....	64
2.2.6.- NATURALEZA, OBJETO Y FIN DE LA CRIMINALÍSTICA.....	65
2.2.7.- DISCIPLINAS QUE INTEGRAN LA CRIMINALÍSTICA.....	67
CAPITULO III.....	75
LA PRUEBA PERICIAL Y SU VALORACION	
3.1.- LA PRUEBA.....	76
3.1.1.- ÓRGANO, MEDIO Y OBJETO DE LA PRUEBA	78
3.1.2.- LA PRUEBA PERICIAL Y SU PROCEDENCIA.	83
3.1.3.- CLASIFICACION DE LOS PERITOS	86
3.1.4.- TIEMPO, FORMA Y CONTENIDO DEL DICTAMEN PERICIAL.....	88
3.1.5.- IMPEDIMENTO DEL OFRECIMIENTO DE UN DICTAMEN PERICIAL.....	89
3.2.- LA PERICIAL CRIMINALÍSTICA.....	90
3.2.1.- DE LA VALORACION DE LA PRUEBA PERICIAL.....	94
3.2.2.- MOMENTO PROCEDIMENTAL.....	99

CAPITULO IV.....	105
LA CRIMINALISTICA, IMPORTANCIA COMO CIENCIA AUXILIAR EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.	
4.1- LA CRIMINALISTICA DE CAMPO Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.....	106
4.2.- UBICACIÓN Y OBSERVACION EN EL LUGAR DEL HECHO.....	107
4.2.1- CONSERVACION Y PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.....	109
4.2.2.- FIJACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS	111
4.2.3.- RECOLECCION DE INDICIOS.....	116
4.2.4.- FUNCION DE LA INVESTIGACION Y PROBANZA DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA.....	118
4.3.- NECESIDAD DE MEJOR PREPARACION TECNICA EN CRIMINALISTICA, POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA MINISTERIAL.....	125
CONCLUSIONES.....	128
BIBLIOGRAFÍA.....	133

INTRODUCCIÓN

Los seres humanos, desde tiempos remotos han indagado el origen de casi todas las cosas que se encuentran en su entorno, primero buscando una respuesta de los fenómenos naturales que se le van presentando, después en proporción de su crecimiento y evolución, busca respuestas a las situaciones y hechos inducidos por él mismo.

Tal inquietud en el ser humano, ha motivado el nacimiento de actividades que con el tiempo se convierten en disciplinas y ciencias que auxilian en la tarea de la investigación para encontrar la verdad.

Sin embargo la evolución en la historia de la humanidad no siempre se le han presentado actividades positivas, ya que a través de su historia también ha ido depurando los procesos y las formas de la conductas que sirven a la comisión de hechos criminales en donde nace precisamente la criminalística como una actividad científica que aplica sus conocimientos y técnicas, en el material significativo relacionado con un hecho antisocial y delictuoso con el objetivo de determinar la forma en que se cometió y de averiguar, con la mayor certeza posible, la identidad de sus participantes

En la misma medida que el criminal ha hecho de sus formas lo sofisticado para cometer los delitos, en igual forma la ciencia ha tenido que evolucionar para crear disciplinas que estudien, analicen y estructuren procesos con los cuales el hombre haga frente a este tipo de actividades.

La Criminalística se remonta a épocas antiguas, sin embargo estas, aún en las que el hombre no las conocía con dicho nombre, siempre han tenido un papel importante en la investigación de la actividad delictiva.

Sin embargo, que sucede actualmente en nuestro sistema de impartición de justicia? ¿Será acaso que las investigaciones dentro de la averiguación previa que se presentan actualmente, realmente se desarrolla una actividad tendiente a la investigación en la comisión de los delitos?

En mi humilde opinión, creo que no es así ya que se tiene como uno, de otros muchos factores, la ignorancia de cómo es que opera la actividad científica tendiente al esclarecimiento de la comisión de los delitos

Por tal razón es que la Criminalística como una actividad científica que estudia el material sensible y relacionado con el hecho delictivo, con la finalidad de determinar el cómo y quienes participaron en este y del papel tan importante que desempeña dentro de la averiguación previa, es por lo que en este trabajo de su humilde servidora que he de tratar de describir la investigación criminalística en nuestro país y del papel tan importante que juega dentro de la investigación de los ilícitos penales, demostrando que esta actividad desempeña métodos científicos para el descubrimiento de las conductas antisociales y por ende considerar una mejor capacitación en el personal que se relaciona directamente con la investigación de los delitos, obteniendo una mejor administración de justicia, ya que con los elementos y bases sólidas sobre dicha disciplina, se tendrán mejor profesionistas y personal altamente capacitado para aplicar sus conocimientos a generaciones actuales

Con lo anterior y las reflexiones que menciono, me permito exponer a ustedes esta tesis profesional, sin que ello signifique o pueda juzgarse como conocedor único en la materia, simplemente pretendo asentar puntos que pudieran mejorar la impartición de justicia de nuestro país.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA CRIMINALISTICA Y GENERALIDADES DE LA AVERIGUACION PREVIA

Junto con el hombre e inicios de la sociedad desde sus primitivos comienzos, nos encontramos con la presencia del crimen, mismo que ha evolucionado con etapas y cambios de nuestro acontecer e ir de la mano con la historia de la humanidad, de tal forma que en conjunto y desde sus primeras ideas de asociación y solidaridad con las personas, el crimen ha fabricado su propia historia

Durante mucho tiempo y después de obtener datos, indicios e informes de la actividad criminal, tenemos que por siglos tuvo importancia el como y quién, mucho más que el porque, es decir predominaba el aspecto criminalístico más que el saber cronológico.

Por tanto el primer indicio de índole criminalístico, a través de la historia de la humanidad y del que se tiene conocimiento, lo es la muerte de Abel realizada por Caín, asentado en el libro del Génesis del Antiguo Testamento. "Caín dijo después a su hermano: Vamos al campo. Y cuando estuvieron en el campo, Caín se lanzó contra Abel y lo mató. Yavé dijo a Caín: ¿Dónde está tu hermano Abel? Y él respondió: no lo sé; ¿soy acaso el guardián de mi hermano?" (1)

1 La Santa Biblia. Génesis Cap. 4,8-9

1.1 LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN ETAPAS DE LA HUMANIDAD.

La división de las etapas de desarrollo de la investigación científica en el presente trabajo, están elaboradas tomando en cuenta los descubrimientos y técnicas que se han venido dando a lo largo de nuestra historia, de los cuales se ha tenido conocimiento a través de la recopilación de varios autores y con el propósito de que el lector tenga idea clara, en lo mejor posible, del surgimiento a la luz de la actividad criminalística como ciencia, así como de su evolución en el transcurso del tiempo.

1.1.1 EPOCA ANTIGUA

La investigación criminalística remonta siglos atrás, es así que existen antecedentes que nos muestran como se aplicaban diversos conocimientos científicos o técnicos para la investigación de los delitos. Por lo tanto uno de los documentos más antiguos en que se dan instrucciones precisas para el reconocimiento de una persona data del año 106 D.C. redactado en griego en Alejandría, documento que hace mención de un esclavo que había huido de la casa de su amo, en donde se incluyen datos referentes a sus características físicas como lo son rasgos, formas, figura, vestido, etc. Así como de otro esclavo que lo acompañaba.

Del mismo modo, también en Egipto se han recopilado grandes datos acerca de dicha actividad criminal y sobre todo el relacionado al

sistema de identificación criminal. Al parecer los egipcios fueron los primeros en inventar métodos de identificación judicial, siendo típico en esa época que los criminales (ladrones), se les quitaran los incisivos para poder identificarlos, pero a la postre no funcionó ya que en ese grupo de egipcios, había excelentes médicos que se dedicaban a hacer dientes postizos para los criminales.

En china ya se utilizaba una de las primeras disciplinas de la criminalística, la dactiloscopia. El experto en la identificación dactiloscópica B. C. Bridges en su obra "Practical Finger-Print" afirma que: alguno de los primeros usos prácticos de la impresión dactiloscópica es acreditada a los chinos ya que las aplicaban en sus negocios y empresas, en tanto en el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura. Kia Kung-Yen quien era historiador chino de la dinastía Yang, en sus escritos del año 650, hizo mención, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales y a la identificación mediante las impresiones dactilares. Apunte en el que se lee lo siguiente: " Placas de madera eran escritas en los términos del contrato y eran cortadas pequeñas muescas en sus lados y en iguales sitios para que las placas pudieran ser mas tarde emparejadas y con igualdad de las muescas se probaran si eran genuinas. El significado de las muescas era el mismo a la identificación mediante las impresiones dactilares (hua-chi), de la actualidad".

Dicho autor hace otro comentario al expresar que el libro de leyes chino de Yung Hui establecía que "para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para

hacerlo" todas las letras deberían ser escritas por su propia mano e imprimir en el documento sus huellas dactilares

Las antiguas civilizaciones de Egipto y China usaban las huellas del pulgar para identificar la confesión del criminal. Los japoneses alfareros identificaban sus cerámicas imprimiendo las huellas del pulgar en la base de la misma. También era usual para los comerciantes japoneses y chinos, certificar un documento legal con la huella del pulgar. En china, los niños de los orfanatorios eran identificados por un sistema de huellas dactilares.

En el lejano Oriente se utilizaron impresiones digitales en placas de arcilla. Los babilonios para evitar fraudes, marcaban una huella digital en la arcilla cuando escribían documentos importantes. 2000 años A.C. ya se tenía conocimiento que en Babilonia y Asiria, se encontraban documentos en los que aparte de las firmas, aparece impresa la parte superior de la yema del dedo índice, usando colorante de alguna sustancia para marcar el dibujo-cresta y distinguir al firmante (2).

Las leyes de Manù en la India, establecía que a los criminales se les grabara en la frente con un hierro candente, marca distintiva conforme al crimen cometido con la finalidad de facilitar su identificación.

2 Desfassiaux Tresechuelo, Oscar. Teoría y práctica sobre criminalística p. 143

Dentro de la mitología griega, encontramos la relación crimen y criminal. Arquímedes (287-212 A.C.), es uno de los pocos pensadores griegos con la tendencia criminalística, gran físico y matemático a quien en su época se le comisionó por parte del rey Herón de Siracusa, la investigación de un engaño del que había sido objeto por parte de un orfebre, al cual se le encargó realizara una corona de oro puro, Arquímedes para resolver el caso, utilizó su famoso principio: "Todo cuerpo sumergido en un fluido experimenta un empuje hacia arriba, igual al peso del fluido desalojado". Para comprobar el citado principio, dio órdenes que le hicieran dos cubos macizos, uno de oro y otro de plata, ambos con el mismo peso que la corona, llenó una vasija con agua e introdujo primero en ella el cubo de plata, recogió el líquido derramado y lo midió. Hizo lo mismo con el cubo de oro, notando que el volumen de agua derramada era menor, por último hizo lo mismo con la corona, teniendo el siguiente resultado: la cantidad de agua desalojada era menor que el de la primera experimentación, pero ligeramente mayor que la segunda, concluyendo así que el orfebre para la construcción de la corona utilizó oro y plata, predominando ésta última.

En Alejandría, durante el período comprendido de 315 A.C., la medicina forense y la general tuvieron un gran avance, ya que los reyes Ptolomeos dieron autorización para que los cadáveres de los criminales fueran puestos a disposición de los médicos para su estudio.

Por su parte en la antigua Roma, se utilizaron marcas para facilitar la identificación de criminales, dichas marcas eran practicadas en todo el cuerpo, Harry Soderman y Jhon O'Connel señalan en su obra: "Métodos Modernos de Investigación Policiaca "que también en el primer siglo de la era cristiana, un abogado romano llamado Quintiliano, fue el defensor de un ciego por haber dado muerte a su padre. En el lugar del crimen había huellas sanguinolentas de palmas de manos sobre las paredes, que según se creía, habían sido dejadas por el ciego después del homicidio. El defensor trataba de demostrar que el verdadero homicida había sido la madrastra del acusado y que ella había hecho aquellas impresiones en la pared para arrojar la sospecha sobre su hijastro ciego. Los licitores y magistrados romanos debieron haber estado cerca para descubrir las huellas palmares como pruebas, pero no se intento su identificación.

Los métodos más usados por la criminalidad en la Edad Media en la comisión del crimen, fueron los fraudes y venenos. El uso práctico en el medioevo, no solo abarca la falsedad de documentos, sino otras conductas como la de falsificación de monedas, marcas para el oro y la plata, papeles de crédito público, falsificación de escrituras públicas y privadas. "Para la Criminalística, son objeto de especial atención los famosos Decretales Seudoisidorianas, en la Ciudad de Lubeck por el emperador Federico Barbaroja en 1188, en la que se alteraba el texto auténtico y el sello que colgaba de ella y que sin embargo fue ratificada creyéndola auténtica por el emperador Federico II en 1226, y las cartas y privilegios concedidos a conventos y comunidades que dignatarios y priores consideraban lícitos alterar o falsificar para beneficios de éstas comunidades" (3).

También en el medievo era frecuente el uso de los venenos, a tal grado que la realeza acostumbraba dar a probar los alimentos que iban a ingerir, a los catadores, hecho lo anterior ya lo consumían ellos sin temor a envenenarse.

Para la edad media, existían los sujetos considerados como alquimistas, los cuales fueron considerados como grandes falsificadores, ya que engañaban a la gente cambiando el color de los metales en amarillo, de tal forma que el color cambiado pareciera verdadero oro. Entre los grandes estafadores de esa época se encuentra Daniel de Transilvania, David Beuther, Gragdino y Cacglios

En Francia en 1560, el cirujano Ambrosio Paré, habla sobre las heridas de arma de fuego. En 1575, comenta el Dr. Fernández Pérez que una de las primeras publicaciones de obras de medicina legal es la llamada: "De los informes y del modo de embalsamar los cadáveres" considerándosele por este hecho como el fundador de la materia, en el que aborda entre otros temas los de asfixia, heridas, embalsamamiento, virginidad, etc.

Desde el año 1563, Joao de Barros, en Portugal, había descrito las impresiones dactilares y plantáreas humanas, siendo de justicia reconocerle como precursor de la dactiloscopia.

3 Prólogo de Raúl F. Cárdenas. De la obra Sodi Pallares, Ernesto. La Criminalística y su Importancia

En 1578, Juan Felipe Ingrassia escribió en Italia, un trabajo que serviría posteriormente para la edificación de la nueva disciplina médico-legal. En 1598 también el Miliciano Fortunato Fedele, publicaba en Italia su obra "Temas de Medicina Legal" (4).

En 1621 aparece la obra de Paolo Zacchias, intitulada: "Cuestiones Médico Legales", impresa en Roma, tratando los partos, la demencia, venenos, impotencia, etc. Con la que disputa el título de padre de la medicina legal a Ambrosio Paré.

En 1643, Gospi, edita en Florencia, su trabajo llamado II Giudice Criminalista, como instrumento de trabajo del juez en casos criminales.

En 1665, Marcelo Malpighi, profesor de Anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia. Observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y palmas de las manos. En 1686 hacía valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares, tanto que una de las partes de la piel humana lleva el nombre de capa de Malpighi (Malpighi Layer).

4 Fernández Pérez Ramón. Elementos básicos de la medicina forense P.25

En 1684, Nehemias Grewen en Inglaterra, perteneciente al Colegio de Física y Cirujanos de la Real Sociedad de Londres, publica en *Philosophical transactione*, su trabajo sobre descripción de las líneas y figuras digitales.

En 1573, Boucher realiza estudios sobre Balística Forense y continúan: Perey (1792), Dufuart (1801) y Dupuytren (1820)

Eugene Francois Vidocq en 1811 fundó La Surete (seguridad) policía francesa: en el primer cuarto del siglo XIX recomienda que se examinara con microscopio todo objeto que fuese encontrado en la escena del crimen, además él y sus colaboradores catalogaron a los delincuentes por su nombre, apodos, crímenes, hábitos, modos de actuar y cómplices, para compilar así, un gran archivo de identificación criminal en la policía parisiense.

En 1823, Johannes Evangelist Purkinje, describió los tipos de huellas dactilares clasificándolos en nueve grupos principales. También en ese mismo año, Huschke descubrió los relieves triangulares (deltas) de los dibujos papilares de los dedos y Alix escribió y publicó un estudio sobre dibujos papilares, todo esto en Inglaterra.

En 1829 Sir Robert Peel, funda el célebre Scotland Yard, en ese mismo año los primeros comisionados de la policía de Londres Mayne y Rowan, ocupaban sus oficinas en el antiguo palacio que ocupaban los reyes escoceses y embajadores cuando venían de visita a Londres.

En 1840 el italiano Mateo Pedro Orfila, creó la Toxicología quien reunió, ordenó y sistematizó en su obra "Traite des poisons ou Toxicologie Generale" todas las experiencias que hasta su tiempo se habían descrito sobre los venenos y en 1872, la continuaba Ogier.

En 1858 William Herschel, en Bengala India, adopta el uso de las impresiones para evitar la suplantación de la persona y para identificar a los reincidentes en la paga de pensiones a soldados hindúes retirados, estampando en la lista las huellas de los dedos índice y medio de la mano derecha.

En 1864, Lombroso propone el método antropométrico, como medio de identificación criminal, mismo que en 1876 publica su obra que daría nacimiento a la Criminología como ciencia: "El trabajo antropológico experimental del hombre delincuente".

El profesor Charles Vanderbosch, comenta que en el año 1886, Allan Pinkerton y su Pinkerto's National Detective Agency en Chicago, E.U.A., ponía en práctica la fotografía criminal para identificar a los delincuentes, disciplina que actualmente se conoce como fotografía forense.

Alfonso Bertillon creador del sistema de identificación criminal que se le denominó Bertillonaje o Antropometría: fundó y dirigió en 1862 en París, el Servicio de Identificación Judicial. Inventó también el retrato hablado, la fotografía de los criminales y la fotografía métrica.

En 1884, Francisco de Batzina denominó al sistema de identificación judicial de las huellas dactilares como Dactiloscopía, sustituyendo al de Icnofalangometría creado por Vucetich.

En 1885, en Londres, el antropólogo Sir Francis Galton sostuvo que los dibujos dactilares ofrecían una solución al problema de identificación, publicando su manual "Finger Dircetories" para confirmar la confiabilidad de la identificación criminal por medio de las impresiones dactilares, encontrando que sí se usaba los modelos de los diez dedos, había una posibilidad de 64 millones para que los humanos tuvieran las mismas huellas dactilares.

En 1888, el Dr. Wihem Eber, descubrió un método para revelar las impresiones dactilares hasta el punto de que cada una de las líneas papilares se notara claramente.

En ese mismo año, el inglés Henry Fauds, en Tokio Japón, precisó los tipos: arco, persilla y vertilicio en los dibujos papilares de las yemas de los dedos. Faulds encontró que las glándulas sudoríparas y las secreciones aceitosas pueden dejar una impresión tan clara como si la mano hubieses sido cubierta con tinta u hollín.

Es así como marcando el fin de esta etapa que se puede mencionar que se tiene su origen con el mismo hombre y que la principal característica es el nacimiento de la Criminalística, motivada por la lógica misma, guiándose por su propio instinto y hambre de conocimiento, que aunque en forma pausada y lenta, vaya fabricando

nuevos caminos que lo auxilién para encontrar las respuestas a sus interrogantes.

1.1.2 EPOCA MODERNA.

La misma se inicia con la aparición del primer tratado sistemático sobre la materia de Hans Gross, distinguido criminalista de todos los tiempos, siendo además Doctor en Derecho y quien por primera vez fue el que se refirió a los métodos de investigación criminal como Criminalística. En 1892 dio a conocer el término de criminalística mediante su obra "Manual del Juez, todos los sistemas de criminalística", En 1893, de la misma obra se imprime la segunda edición para publicarse en 1894 en España con el nombre de "El Manual del Juez", con la traducción del jurista doctor en derecho Máximo de Arredondo y para Latinoamérica la edita Lázaro Pavia en 1900, año que se conoció en México.

Cabe hacer mención que en un tiempo se pensó que el citado jurista había sido el primero en emplear el término "Criminalística, pero de las afirmaciones que hace el Profesor de Varsovia, Powel Horzowsky, el polaco Gorski es el primero en usar dicho término y usarlo en su significado exacto.

En 1891, Juan Vucetich, distinguido policía de origen argentino, tomo la ficha dactilar de 23 individuos relacionados con delitos, sirviendo para la aclaración y archivo dentro de la identificación judicial y en 1896 redujo a cuatro tipos la dactiloscopia que son: arco, presilla

interna, presilla externa y verticilo, designados por las letras A, I, E y V cuando se refería a los pulgares y por las cifras 1, 2, 3, y 4 para los demás dedos.

Sir Edgard Richard Henry comisionado de la Policía del Distrito Metropolitano de Londres, efectúo un sistema final de clasificación de huellas dactilares, conocido por el nombre de Sistema Henry Galton o Sistema Galton Henry (5).

Sir Henry, al perfeccionar el sistema de Galton, propuso designar a los dedos con las cifras 1, 2, 3, 4 y 5. En 1901 lo reduce a dos tipos. Tipo W (versículos, worls), y Tipo L (presillas, loops). De ahí que todos los sistemas de identificación y clasificación dactiloscópica que se han ideado, son una modificación criminal de Henry Galton.

En 1899, Salvatore Ottolemhi junto con Alongó, fundaron la revista llamada polizia científica. Mientras que Lombroso, Ferri y Alongó crearon en Italia una policía científica, de la que era parte la identificación, acerca de la cual en 1872 habían ideado un método antropométrico, el italiano Bonini (Bognoni) continuado por Alonso de Blasio y otros.

5 Torres Torrija, José. Temas para estudio de medicina legal p.25

Así cada país, de acuerdo a sus necesidades ha adoptado un sistema de identificación de dactiloscopía, entre ellos están: Sistema Daae (Noruega), Sistema Protivenski (Checoslovaquia), Sistema Coulay (India), Sistema Bayadares (Portugal), Sistema de Roscher (Alemania), Sistema Lebedeff (Rusia), Sistema Gasti (Italia), Sistema Martínez (México).

En Cuba, hacia 1904, destaca Del Castillo y Benítez que se ocupaba de la Hematología Forense, Así como otros no menos importantes investigadores cubanos como Fernando Ortiz, creador del término Policiología, para denominar a la Criminalística. Israel Castellanos. Director del gabinete central de identificación de la Habana, criminólogo y criminalista de gran prestigio. Antonio Barrera, ex director del Instituto Médico-legal de la Habana y conocido balístico forense (6).

En ese mismo año, Keneth Ferrier, introdujo en los Estado Unidos de América, el empleo de la Dactiloscopia con fines forenses.

En 1906 Tomasia y Arrigo, en Italia, describen su método de identificación criminal por el sistema venoso.

6 Sandoval Smart, Luis. Manual de Criminalística. p. 29

En 1908, el Doctor Constancio Bernardo de Quiroz, en España, reducía a tres las fases de la Policía Científica que a saber son: La equívoca, la empírica y la científica

En 1909, Osborn publica su primera edición del Questioned Documents, con lo que la escuela Norteamericana se pone a la vanguardia en investigación de documentos.

En 1910, en Alemania, Lehman utiliza por vez primera los rayos ultravioleta filtrados con fines criminalísticos.

En ese mismo año, Edmond Locard fue nombrado Director de Laboratorio Científico del Departamento de Policía de Lyon, Francia quien descubrió que la Química, la Macroscopía y la Biología, ofrecían posibilidades de investigación judicial, ya que empezó con el análisis químico de las partículas de polvo y extendió su trabajo a todo el campo de la química y la técnica forense. De la investigación de la tinta y el papel, paso a la grafología, misma que ocupó por mucho tiempo en sus últimos años de vida.

En 1933 se fundó en Washington, el F. B. I., a iniciativa del Procurador General Mr. Homer Cummings, bajo la dirección de John Edgar Oveer, quien desde 1924 dirigía la Oficina Federal de Investigaciones.

El F. B. I. es considerado actualmente como una de las policías mejor capacitadas y adiestradas que existen a nivel mundial.

En 1939, se creó el Laboratorio de Policía Científica de Estocolmo y se iniciaron los cursos universitarios de la especialidad a cargo de Harry Soderman.

Por cuanto hace a México, comenta el profesor Etxau N. de Guevara Labastida, que fué Luis Hugo Fernández quien al estar en contacto directo en Buenos Aires con Juan Vucetich y recibir clases de éste sobre sistemas de identificación, regresa a su lugar de origen (Mérida, Yucatán), estableciendo el sistema Vucetich de identificación en la Comandancia de Policía en su tierra, posteriormente Lugo Fernández conoce al profesor Benjamín A. Martínez, al cual le enseña los conocimientos adquiridos y ambos fundan el Gabinete de Identificación en la Comandancia de Policía de su tierra, posteriormente ambos fundan el Gabinete de Identificación Criminalística en la Ciudad de México, siendo nombrado Benjamín A. Martínez, en 1920, Jefe de la Oficina de Identificación Criminalística y más tarde dicha persona se autonombra como introductor de la Dactiloscopia en México, así mismo Martínez ocupa otros importantes cargos relacionados con el sistema de identificación en distintas corporaciones policíacas en la República Mexicana (7)

7 Guevara Labastida Etxau. Dactiloscopia, serie criminalística, p.4

Ahora bien y con relación a la época moderna, debe mencionarse que el aspecto más importante que caracteriza a la criminalística, es el cambio de actitud por parte de la gente al reconocerle la necesidad de dedicar esfuerzos para crear una verdadera disciplina que auxilie de forma efectiva en la lucha contra el crimen, la cual repercute en esta época y más adelante con el surgimiento de nuevas técnicas que se irán sumando a la Criminalística, reforzándola y haciéndola más útil a sus objetivos.

1.1.3 EPOCA CONTEMPORÁNEA

Para esta época, la Criminalística se caracteriza por un gran desarrollo técnico y científico, el establecimiento de grandes laboratorios, utilización de equipos e instrumentos más sofisticados y en general, una mayor preparación de los investigadores.

A finales de la década de los cuarenta, se organizan los primeros Congresos de Criminalística, tanto a nivel mundial como nacional, uno de ellos es el celebrado en Cuba en 1947 a nivel Panamericano. Por otro lado y en ese mismo año se lleva a cabo en Francia, la Conferencia de la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal.

De forma separada y casi en todos los países, se establecieron institutos o academias de investigación criminalística, poniendo de manifiesto, en todo lo hasta ahora expresado, la importante y valiosa

intervención de la ciencia y de la técnica de investigación de los delitos.

Tan es así, que la Policía Científica ha llegado a ser criminalística ya que ha demostrado que el estudio de las huellas criminales es de gran importancia para la justicia y el descubrimiento de falsos documentos, tarea que no se puede dejar en manos de la policía ya que se requiere de la ayuda de personal más calificado para intervenir, como lo son: especialistas, biólogos, físicos, químicos, etc. Lo que implica la necesidad de crear laboratorios de Criminalística que dispongan de un buen instrumental científico y de especialistas competentes.

Cabe señalar que en los últimos años, han surgido nuevas técnicas de investigación y nuevos métodos cada vez más sensibles y confiables, mismos que ofrecen esperanzas insospechadas a la investigación criminalística.

Siendo alguna de éstas técnicas, entre otras: la prueba de rodizonato de sodio, de Harrison-Gilroy. De las más recientes podemos mencionar las de Espectroscopia de absorción atómica, Espectroscopia de absorción atómica sin flama y la de Análisis por activación de neutrones que permiten cuantificar e identificar el Bario, antimonio y el plomo en las zonas más frecuentes de maculación producidas por el disparo de arma de fuego. Otra técnica es la identificación computarizada de la marca y tipo de arma de fuego, mediante examen de los casquillos y proyectiles disparados para identificar armas de fuego, dando paso de examen microscópico de

los tacos de los cartuchos, al examen microcomparativo de los proyectiles para determinar si una persona disparo un arma de fuego. También se ha pasado de la prueba de la parafina, al análisis por activación de neutrones. Para determinar el orificio de entrada de proyectil, se aplica los rayos X o rayo Gens. Para identificar sustancias tóxicas se utiliza ahora técnicas como espectrofotometría infrarroja, espectrofotometría ultravioleta visible o la cromatografía de gases.

Otro campo de la investigación científica en la criminalística es la informática. Los espectrógrafos, espectrofotómetros, cromatógrafos y algunos otros instrumentos están siendo ocupados con computadoras. Los aditamentos computarizados en esos instrumentos permiten el archivo y la información automática de los datos.

La Criminalística como muchas otras actividades de índole científica, están pasando por un momento de gran desarrollo gracias a la ayuda de la ciencia y técnica en la investigación moderna de los delitos.

Es así como la Criminalística Contemporánea se caracteriza cada vez mas por el examen instrumental de los indicios, ya que estos permiten obtener información en condiciones conocidas, se tipifican diversos procedimientos de adquisición de datos utilizados en los distintos experimentos, permitiendo conservar en forma permanente los datos registrados a efecto de análisis futuro y finalmente permiten la medición de fenómenos que no pueden observarse directamente a través de los sentidos.

1.2 ANTECEDENTES DE LA CRIMINALÍSTICA EN MÉXICO.

Los orígenes de la Criminalística se encuentran íntimamente ligados a la medicina forense y a la criminología. Algunos autores opinan que la medicina forense es la madre de la cual ha nacido la criminología, la psiquiatría forense, la criminalística y otras disciplinas afines, para constituirse en materias independientes con sus propios objetivos, métodos y técnicas de estudio.

Dichas disciplinas, como auxiliares del derecho penal, constituyen un apoyo técnico y científico a los órganos que se ocupan de la administración de justicia en la lucha contra las conductas delictivas, es por lo que médicos y abogados contribuyen al nacimiento de la criminalística nacional, sobre todo de los médicos forenses aportando métodos de estudio y técnicas para la mejor procuración y administración de justicia.

Siendo menester señalar que en el nacimiento de la criminalística nacional, también participan grandes abogados y criminólogos, quienes junto con los médicos, pusieron las bases de la ciencia.

A continuación y en forma breve señalo una subdivisión de las etapas de la investigación criminalística en México, conforme a los hechos de más significado que se han presentado en nuestra historia.

1.2.1. NACIMIENTO.

Sin que haya datos precisos que hagan pensar lo contrario, se considera que esta época inicia en la década de los treinta del siglo XIX, distinguiéndose las aportaciones de algunos médicos forenses.

En 1832, el Dr. Agustín Arellano imparte la primera cátedra de medicina legal, caracterizada por la influencia de la escuela francesa. En 1839 la impartió el Dr. Casimiro Liceaga y posteriormente los doctores José Ignacio Durán y Lucio Robledo Espejo. Sin embargo el verdadero creador de la medicina legal mexicana fue Don Luis Hidalgo y Carpio, quien en 1817 escribió "Introducción a la Medicina Legal Mexicana", a quien se le debe el concepto de lesión, expresado por primera vez en el Código Penal de 1871. Para 1880, el Dr Manuel Agustín Andrade, también catedrático, publica varios estudios relacionados con el tema, los que habrían de contribuir en el desarrollo de la medicina forense, siendo entre otros "Contribución a la Estadística del Suicidio en la República Mexicana, los Médicos y la Administración de Justicia".

Otro destacado fue el Dr. Nicolás Ramírez Arellano. Sobresalen posteriormente en la impartición de la disciplina, los doctores Samuel García, Francisco Castillo Nájera, Luis Contreras, Enrique O. Aragón, Luis Gutiérrez y el profesor José Torres Torrija.

Con la representación de los citados doctores, la medicina legal en aquel entonces se caracterizaba por la influencia de escuelas francesas, alemana, española e italiana, las que se difundieron en

México a través de autores como Balthazard, Casper y Orfila, respectivamente.

A principios del siglo XX destacan autores mexicanos, como son los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara con su obra "Estudios de Antropometría Criminal", el primero de los mencionados realiza una obra acerca de los tatuajes. En esa época destaca también el Licenciado Julio Guerrero, quien realiza los primeros estudios en materia de criminología, quien ya no estudia el crimen como hecho aislado, sino considerando sus implicaciones de orden social.

En esa forma se iniciaba la criminalística nacional, despertando el interés de los científicos mexicanos por estudiar y analizar el crimen, desarrollando obras relacionadas con la identificación de los delincuentes.

1.2.2. **DESARROLLO.**

El Criminalista Juventino Montiel Sosa, en su obra: La Criminalística Tomo I, comenta que la época de desarrollo de la investigación criminalística nacional inicia a principios del siglo XX con los policiólogos mexicanos Benjamín Martínez y Carlos Roumagnac, iniciadores de la fase científica de la policía de nuestro país, dando las bases científicas para el desarrollo del examen del material sensible significativo en el lugar de los hechos, definiendo los métodos y las técnicas de esa época para las investigaciones criminales. Carlos Roumagnac, en 1904, estudia las bases de la antropología criminal

apoyándose en investigaciones efectuadas en la antigua cárcel de Belén en la Ciudad de México y en 1907 ponía en práctica el servicio de identificación de la inspección general de la policía.

En ese mismo año, también identificaba a las reclusas de correccional para mujeres de Coyoacan, por medio de la dactiloscopia. Para el año 1923 escribía el primer libro sobre la policia científica, en donde señalaba sus propios métodos y fines específicos. Dicha obra la fue desarrollando en base a la obra del doctor Hans Gross "El Manual del Juez" ya citada en páginas anteriores.

En 1920, el profesor Benjamín Martínez funda el gabinete de investigación y en 1924 el laboratorio de criminalística dependiente de la inspección general de policia del Distrito Federal, además escribió los primeros tratados sobre dactiloscopia como son: Dactiloscopia, Mis Lecciones, Guía del Operador Dactiloscópico, Jerga Carcelaria, Calo y Doce Observaciones.

Fernando Beltrán Márquez, también criminalista, estableció en la Ciudad de México un laboratorio de identificación judicial, señalando que las secciones con que debe contar el laboratorio de criminalística e identificación son: dactiloscopia, porosopia, microscopia, radiosopia, peritación y un museo de criminalística.

Es importante señalar que ya en 1914 el dactiloscopista Luis Lujo Fernández fundó en Mérida Yucatán la primera oficina de identificación en México.

Con el tiempo se fueron creando otros gabinetes de identificación tanto en la ciudad de México como en los estados de la república, destacando por su importancia la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Señala el maestro Moreno González, que posterior a la década de los cuarenta, la criminalística tiene un estancamiento, originando que su acelerado desarrollo se viera detenido, en tanto que en otras naciones seguía desarrollándose técnica y científicamente, originando que la investigación criminalística nacional se distinguiera por su rudimentaria técnica instrumental del análisis, ya que por ejemplo en la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, se continuaba usando el microscopio simple y de comparación, la prueba de parafina, pruebas de orientación para identificar manchas de sangre y un sencillo laboratorio fotográfico para revelado en blanco y negro.

Años más tarde, el maestro José Gómez Robledo realiza en México las primeras historias clínicas criminológicas. En 1940 estando a cargo de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, capacita a los peritos en el estudio de indicios en el lugar de los hechos y en la solución de los problemas que se le plantean durante la investigación criminalística (8)

8 Moreno González L. Rafael. Problemas en la investigación criminalística en México.

En esa época, el profesor Alfonso Quiróz Cuarón, máxima figura de la criminología, siempre se preocupó de que en México se llevara a cabo el estudio de la personalidad del delincuente y del material sensible significativo, así como de que el Agente del Ministerio Público contara con el personal seleccionado y capacitado para realizar el examen de personalidad del delincuente y de la evidencia física, preocupándose también por transformar prisiones y centro de tratamiento y readaptación. Desarrolló investigaciones de identidad como la de que Jaques Mornard, persona que dio muerte a León Trotsky, individuo quién posteriormente fue identificado por el mismo Quiróz Cuarón, como Ramón Mercado del Río, de origen español en 1941. En ese año fundó la sección de investigaciones especiales del Banco de México y por primera vez realizó la sección técnica y de capacitación científica del elemento humano que constituyó el cuerpo de investigadores, creando trabajos para famosos casos de falsificación a través de estudios periciales documentoscópicos. Escribió diversos tratados referentes a la criminalística y criminología, siendo su obra más importante el de Medicina Forense.

Su labor como catedrático de Medicina Forense dentro de la Universidad Autónoma de México, fue destacada durante varios años. Incansable promotor de la creación de laboratorios de criminalística en todas las Procuradurías de Justicia, capacitando también a futuros investigadores policíacos y peritos. Siendo él a quien se le debe que la criminalística saliera del estancamiento en que había caído como anteriormente se señaló.

Gran parte de los criminólogos, criminalistas y médicos forenses que actualmente sobresalen en sus respectivos campos, deben a él gran parte de su formación.

Otra de las figuras importantes en la historia de la investigación lo es el maestro José Torres Torrija, de quien sobresalen sus obras escritas Temas para estudios de Medicina Legal (1937) y Los Peritos Médico-Legistas (1946-1951), ocupando cargos como Director del Servicio Médico Forense, Presidente de la Sociedad Mexicana de Medicina Legal y catedrático de la Facultad de Derecho y Medicina en la Universidad.

Otro destacado maestro fue el Dr. José Sol Casao, fundador de la Primera Sociedad Mexicana de Medicina Legal y Criminología, iniciador de los cursos de capacitación para policía judicial, ministerios públicos y peritos, además es autor de la obra Medicina Legal y Criminalística (1952-1956).

Uno mas dentro de esa línea, lo es el maestro Miguel Gilbón Maitret, catedrático de medicina legal, profesor de los cursos de capacitación para policía judicial, peritos y ministerio público, además de ocupar con gran desempeño el cargo de Director del Servicio Médico Forense a partir de 1958. Contribuyendo también a la criminalística mexicana con su obra El Papel del Perito Médico Legista en la Diligencia llamada Levantamiento del Cuerpo (1952-1958)

1.2.3 CONSOLIDACIÓN

Para la década de los sesenta, con el avance de las ciencias y tecnología, la criminalística toma conciencia del estancamiento en que se encontraba y surgen los primeros síntomas del cambio, época que fue de desarrollo. Para los setenta, se marca el inicio de una nueva etapa por su importancia a los genuinos intentos por parte de México por avanzar lo mas posible en dicha disciplina, a la que se le podría denominar "Etapa de Consolidación".

Dicha etapa se inicia a partir de 1971 teniendo como objetivo principal en cambiar la mentalidad de los peritos en criminalística, inculcándoles un mayor apego a la ciencia y a la técnica, haciéndoles ver los errores más frecuentes en que podían incurrir y críticas en su trabajo.

Este movimiento, no hubiera sido tan trascendente sin el apoyo de las instituciones encargadas de procurar justicia, quienes fueron las encargadas de todas o casi todas las iniciativas surgidas en lo referente a la formación y capacitación de los peritos, establecimiento de laboratorios de criminalística e incorporación de técnicas y métodos más modernos, a la altura de los mejores del continente americano.

Como consecuencia de éste movimiento se fundan importantes organismos que vienen a intensificar el renacimiento de la criminalística.

Se funda en 1975 la Sociedad Mexicana de Criminología, presidida por el Dr. Alfonso Quiróz Cuarón, un año después se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, patrocinado por la Secretaría de Gobernación, siendo su presidente el Dr. Celestino Porte Petit y Director adjunto el criminalista Luis Rafael Moreno González.

Dicho Instituto tiene su antecedente en la academia mexicana de ciencias penales, fundada en 1941, fundada por distinguidos penalistas y maestros universitarios entre los que se encuentran Francisco González de la Vega, Raúl Carranca y Trujillo, Javier Piña y Palacios y Luis Garrido.

En 1973, se funda la Asociación Mexicana de Medicina Legal, presidida por el Dr. Guillermo Ramírez Covarrubias y el Dr. Alberto Castrejón Gabira, éste último en calidad de Secretario.

A finales de 1975 se funda la Academia Mexicana de Criminalística, agrupada por criminalistas renombradas y en que su primer presidente lo fue el Dr. Luis Rafael Moreno González, figurando el Dr. Raúl Jiménez Navarro, Dr. Salvador Iturbide Alvires, Dr. Quiróz Cuarón, la químico fármaco biólogo Martha Franco de Ambriz, el Ingeniero Químico Homero Villareal Ruvalcaba, por mencionar algunos.

Con este crecimiento de la criminalística nacional, que tuvo repercusión en la capital país, también responden a dicho cambio

algunos estados de la república como en Veracruz, donde se creó el Colegio de Medicina Forense y el Instituto de Medicina Forense.

Durante las últimas décadas, la criminalística mexicana ha tenido un gran apoyo por parte de las autoridades, ya que se imparten cursos, se ha adquirido instrumental y equipo sofisticado, con el propósito de actualizarse en lo más posible a los cambios que exige nuestra sociedad

1.3. LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

1.3.1 CONCEPTO DE INVESTIGACION

Podemos decir que la investigación en una actividad conciente, organizada y sistemática , es decir, una actividad rigurosa en los métodos y técnicas más adecuadas que nos conducen al conocimiento de nuevos fenómenos y leyes científicas. Ario Garza nos dice que "la investigación es un proceso que mediante la aplicación de métodos científicos, procura obtener información relevante y fidedigna para extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento" (9).

La repercusión de la investigación en la vida humana, sobre todo en la ciencia, garantiza un mejor proceso científico y un nivel técnico que se ajusta más al aseguramiento de una respuesta o una verdad.

9 Mercado Garza Ario. Manual de Técnicas de Investigación para estudiante de ciencias sociales.

Como punto de vista criminalístico, se debe entender por investigación indagar en el lugar del hecho antisocial el material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictuoso, con la finalidad de identificar el autor del ilícito y determinar su forma de comisión, aplicándose para contestar las preguntas ¿Quién? Y ¿Cómo?

1.3.2 METODO CIENTIFICO INVESTIGACION CRIMINALISTICA

Método es el camino que siguen las ciencias para llegar a la verdad, dicho de manera diferente, es un medio para llegar a un fin determinado.

Es un procedimiento seguido por la ciencia para llegar a la verdad y enseñarla, llegando con rapidez y seguridad a la verdad del conocimiento y evitar caer en falsas concepciones sobre lo que se estudia, al respecto el Dr Luis Rafael Moreno González apunta "La historia de la ciencia atestigua que los progresos obtenidos se han debido casi siempre a la aplicación cada vez más riguroso de los métodos propios de cada una" (10)

10 Moreno González Luis Rafael. La investigación científica. p.87

El método científico es un rasgo característico de la ciencia, donde no hay un método científico no hay ciencia. En consecuencia “La posibilidad de aplicar un método científico en la investigación criminalística de los hechos antisociales eleva a esta disciplina al rango de ciencia (11).

El método científico, no da más que una aproximación a la verdad de los hechos. Bertrán Rossel manifiesta: “Aunque pueda parecer una paradoja, toda la ciencia exacta esta dominada por la idea de la aproximación. Si un hombre nos dice que posee la verdad exacta sobre algo, hay una razón para creer que es un hombre equivocado. Toda medida cuidadosa científica se da siempre en el error probable, además ningún hombre de temperamento científico afirma que lo que ahora es creído en ciencia sea exactamente verdad exacta”. (12)

La ciencia siempre busca la verdad, pero no tiene la exactitud que pretende, es decir, si pensamos que la ciencia ha descubierto por completo la verdad, ya no habría descubrimientos y estaría estática, al contrario, la ciencia se va renovando día con día, encontrando nuevos métodos y técnicas.

11 Moreno González Luis Rafael. Manual de Introducción la criminalística. p.107.

12 Rosell Bertrand. La perspectiva científica. P 63-65.

En ocasiones, los avances de la ciencia son lentos y por eso se piensa que no hay avances, sin embargo siempre hay un nuevo conocimiento, descubrimiento, invento y técnicas e inclusive mecanismos para elaborar algo.

La criminalística General se integra de diferentes ciencias naturales de las cuales se extraen conocimientos básicos para aplicarlos a su propia área de trabajo, es con esta ciencia que se ha puesto en práctica teorías, leyes o principios generales que se pueden verificar y comprobar

1.3.3. PASOS DEL METODO CIENTIFICO, APLICADOS A LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA.

Los pasos planteados en la investigación criminalística que deben seguirse en el lugar de los hechos, son:

Observación. La observación se define como la acción y efecto de observar, lo que significa examinar atentamente, conforme a la definición que nos proporciona el Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Ahora bien, en la investigación criminalística de un hecho delictuoso, la observación es de vital importancia ya que por medio de ésta, el investigador obtiene datos, indicios e información suficiente que una vez procesada e interpretada, ayudará a la autoridad que investiga a resolver un problema en concreto.

La observación es un acto que realiza todo el mundo y es tan común que en ocasiones omite tomar en cuenta detalles que en la

investigación de un hecho suelen ser importantes y que por su omisión nos da una falsa idea del hecho investigado.

“La observación es nuestro método básico para adquirir información de todo lo que ocurre en nuestro entorno. Por otra parte es también un instrumento importante dentro de la investigación criminalista, convirtiéndose en técnica científica en la medida en que sirve a un objetivo de investigación ya formulado; en la medida en que es planificada y controlada sistemáticamente relacionándose con proposiciones más generales en vez de ser presentada como una serie de curiosidades interesantes; y en la medida en que esta sujeta a comprobaciones y controles de validez y fiabilidad” (13)

La observación debe ser metódica, completa, profunda, minuciosa, reiterativa y objetiva del hecho o fenómeno en la investigación

Descripción: consiste en delinear los objetos o hechos en el lugar de los acontecimientos, dando una idea general de sus partes, propiedades y características, es representar o definir los rasgos de las cosas, objetos o fenómenos. La descripción debe ser metódica, completa y minuciosa

13 Moreno González, Luis Rafael. La investigación científica p. 95

Experimentación: Es una reproducción de los hechos o fenómenos interpretando los resultados que no es mas que una observación provocada. La finalidad de la experimentación es constatar la hipótesis de la investigación.

Resultado: Es la consecuencia del estudio que se realizó del fenómeno o de los hechos observados. En el resultado se deben tomar en cuenta los detalles y ser muy objetivo en su interpretación, se deben de exponer de una manera clara, breve y concisa.

Conclusión: Es un resumen de lo analizado, exponiendo las principales ideas de una manera clara y accesible y consiste en relacionar diversas partes de lo analizado uniendo las ideas desarrolladas, tomando en cuenta que se debe razonar y evaluar lo que se planteó para sacar de él lo que constituye la verdadera aportación del mismo. La conclusión debe ser la consecuencia razonada, clara y precisa.

1.4 AVERIGUACION PREVIA COMO ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL

1.4.1. EL PROCEDIMIENTO PENAL.

De las etapas que conforman el procedimiento penal, es conveniente dar una definición de este con el fin de dar mayor claridad al concepto y evitar una confusión con otros. Para el efecto se hace en primer término la diferencia entre procedimiento y proceso penal

Procedimiento Penal. Es el conjunto de actividades reguladas por preceptos previamente establecidos, que comprende desde la denuncia o querrela, hasta la sentencia definitiva ejecutoriada, realizada por autoridades administrativas (Ministerio Público, Policía Judicial), el Juez, las partes (a partir de la segunda etapa), y terceros (ofendido, testigos, peritos, etc.) para que en caso concreto resuelva el Juez.

Proceso Penal. Conjunto de actividades reguladas por preceptos previamente establecidos que comprenden desde el auto de formal prisión o sujeción a proceso, hasta el auto que declara cerrada la instrucción realizada por sujetos procesales (juez y partes como sujetos principales, y ofendido, testigos o peritos como sujetos secundarios), con la finalidad de que el juez resuelva un caso concreto.

Como se puede observar, el procedimiento es más general ya que abarca desde la denuncia o querrela, hasta la sentencia definitiva ejecutoriada, en cambio, el proceso es más restringido pues abarca desde el auto de formal prisión o sujeción a proceso hasta el auto que declara cerrada la instrucción, por ello el proceso queda contenido dentro del procedimiento.

Al respecto es que nos remitimos al Código Federal de Procedimientos Penales, que hace una división del procedimiento penal y que señala en su artículo 1º lo siguiente "El presente Código comprende los siguientes procedimientos

I.- El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

II.- El de preinstrucción, en que se realiza las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar.

III.- El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste.

IV.- El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V.- El de segunda instancia ante el tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI.- El de ejecución que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;

VII.- Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. ”

Con dicha clasificación procederemos a analizar algunos de estos períodos del procedimiento penal

1.- La Averiguación Previa.

Esta nace con la denuncia en los delitos que se persiguen de oficio y con la querrela en los que se persiguen a petición de parte ofendida, terminando con la determinación formulada por el Ministerio Público, ya sea mandando a reserva o archivo la averiguación o ejecutando ante los tribunales la acción penal correspondiente. Dándole nombre jurídico a los hechos delictuosos y concretando el nombre o nombres de las personas en contra de quién se ejercita la acción penal

“...por ello la preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de su facultad, practica todas las diligencias necesarias que le permiten estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar los elementos del delito y la presunta responsabilidad del inculpado” (14).

14 Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimiento Penal

La disposición que regula esta etapa se encuentra en el artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual expresa lo siguiente: "... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado"

Es decir que el órgano jurisdiccional para que pueda librar orden de aprehensión en contra de una persona en un período de preparación de la acción penal, deberá cumplir con los requisitos que se desprende del artículo 16 de nuestra carta magna y que a saber son

Que haya una denuncia, acusación o querrela

La existencia de un delito sancionado con pena privativa de libertad

Que existan datos que acrediten los elementos que integren el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

Una vez reunidos los requisitos antes citados, dentro de la averiguación previa, el órgano investigador realizara todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, los elementos que integren el tipo penal y la probable responsabilidad, optando ya sea por el ejercicio o la abstención de la acción penal

La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, concepto que se desprende del artículo 21 de nuestra Carta Magna, atribución que se lleva a cabo mediante la averiguación previa.

El Ministerio Público en su función investigadora, requiere de apoyos técnicos mediante actividades especiales, como lo son la función de la policía ministerial y de los peritos, quienes proporcionan con bases sólidas, los elementos para poder decidir el ejercicio o abstención de la acción penal. Funciones que se realizan a través de la Dirección de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales, ambos como auxiliares del Ministerio Público.

De las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, apoyado con la Policía Ministerial y Peritos, se dan dos resultados:

1- Si están comprobados los elementos que integran el tipo penal y acreditada la probable responsabilidad del inculpado, con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de nuestra Carta Magna, ejercita la acción penal, misma que puede ser de dos maneras:

- a) Con Detenido
- b) Sin Detenido.

La primera en los casos de flagrante delito o caso urgente y la segunda solicitando al Juez que tenga conocimiento, orden de aprehensión cuando la pena es privativa de libertad y de comparecencia cuando la pena no es privativa de libertad o es alternativa.

Si el Ministerio Público estima que no se encuentran reunidos los requisitos para ejercitar acción penal, puede tomar dos determinaciones.

- a) El no ejercicio con ponencia de reserva
- b) El no ejercicio con ponencia de archivo

En el primer caso, cuando se encuentra pendiente alguna prueba o diligencia para perfeccionar la averiguación previa. Y en el segundo, cuando no se tienen comprobados los elementos del tipo penal por parte del Ministerio Público.

Con la etapa llamada averiguación previa, se inicia con la denuncia o querrela de un delito, para después hacer la investigación minuciosa por parte del Ministerio Público apoyándose en órganos auxiliares, para agotarse con el ejercicio de la acción penal o consignación ante el órgano jurisdiccional que hace el Ministerio Público. Siendo ésta la su finalidad principal, o en su defecto el no ejercicio de la acción penal, que puede terminar en reserva o archivo del expediente.

2.- INSTRUCCIÓN O PROCESO.

Comprende las diligencias practicadas por los tribunales con el fin de conocer la verdad histórica de los hechos, circunstancias en que se cometieron los delitos y responsabilidad del inculpado.

La instrucción es la primera etapa del proceso, aceptando y coordinando las pruebas, sujetándose a las limitaciones de las normas procesales. En esta etapa se proporciona al juez las pruebas que le han de ser útiles para dictar su fallo, al tiempo en que también se le dan al Ministerio Público y a la Defensa para fundamentar sus conclusiones y sostenerlas en el debate. En esta etapa, en que se encomienda conocer la verdad de los hechos para la imposición de la pena correspondiente, se necesita de todos los elementos que la corroboren o la nieguen, ya que la instrucción sirve para culpar o eximir de esta.

El inicio de la preinstrucción, utilizando el concepto para mejor comprensión de los siguientes párrafos, ya que la instrucción comienza cuando se ha dictado el auto de término constitucional, es el efecto del ejercicio de la acción penal, indispensable en el proceso que da inicio a ésta etapa como la excitación que hace el Ministerio Público al órgano jurisdiccional con el ejercicio de la acción penal, etapa que se divide en tres momentos:

- a) Auto de Radicación
- b) Declaración Preparatoria
- c) Auto de término constitucional.

a).- El auto de radicación es el acto mediante el cual el Juez recibe la averiguación que le es remitida por el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal.

El efecto que causa el Auto de Radicación, esta el de marcar el Juez su jurisdicción, es decir fijar la competencia para conocer del asunto y sujetar a los terceros (testigos y partes coadyuvantes). Dicho acto da estructura al procedimiento ratificando la detención, si ésta se dio legalmente en caso de flagrancia o se trate de caso urgente provocado por un delito grave. Siendo este el primer acto de autoridad judicial dentro del procedimiento, ya que el Ministerio Público es solo una autoridad administrativa.

b).- La Declaración Preparatoria, es la que efectúa el inculpado ante el órgano judicial, plasmándose la fundamentación de dicho acto dentro del artículo 20 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria".

c).- Auto de término Constitucional, es el que da inicio a la instrucción, plasmado en el artículo 19 de nuestra Carta Magna y que nos dice: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá excederse del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión..." por lo que aquí es donde el Juez tiene que tomar una determinación antes de que transcurra dicho lapso, misma que según las circunstancias del caso puede ser de tres modos, a saber:

- a).- Formal Prisión
- b).- Sujeción a Proceso
- c).- Libertad por Falta de Elementos para procesar.

3.- ETAPA DENOMINADA JUICIO.

Es la etapa durante la cual el Ministerio Público precisa su acusación y el acusado su defensa ante los tribunales, estos valoran las pruebas y pronuncia sentencias definitivas

El juicio en el proceso penal inicia con las conclusiones acusatorias por parte del Ministerio Público y termina con la sentencia, es decir, es el momento procesal dentro del cual el Ministerio Público precisa su acusación, el acusado su defensa y el órgano jurisdiccional, previa valoración de las pruebas, pronuncia su resolución

Etimológicamente, la palabra sentencia proviene del latín "sentetia" que significa dictamen o parecer que uno tiene o sigue.

La sentencia es un acto declarativo mediante el cual el órgano jurisdiccional declara si el hecho atribuido a un sujeto determinado cuenta con los caracteres necesarios para considerársele delito, de ser así, se declara la imposición de las sanciones conducentes o de las medidas de seguridad que procedan.

Las sentencias se califican de dos formas a saber: condenatorias y absolutorias.

Las condenatorias implican que hay lugar para un juicio de reproche a cargo del delincuente, que para efectos de la acción penal producen la principal consecuencia consistente en la imposición de una pena de prisión que a su vez es la base de otras consecuencias que en conjunto constituyen mecanismos jurídicos que pretenden restablecer la armonía social.

Uno de estos mecanismos es la reparación del daño, toda vez que la consecuencia de una sentencia condenatoria será necesariamente, en la medida de lo posible, restituir a la víctima en la afectación del bien jurídicamente tutelado que sufrió, esto es solo en sentencia condenatorias.

Ahora bien, si consideramos que durante la averiguación previa y la secuela procesal, quedó científica y plenamente establecido con métodos que utiliza la criminalística para el particular, el juzgador dispondrá de elementos que den certeza sobre el sentido de su resolución, para convencer a la sociedad de la exactitud e idoneidad de la sentencia dictada al caso en particular sobre el cual el órgano de decisión actuó.

Así las cosas, la resolución final quedara soportada con verdades del mundo fáctico que a todas luces conducirá a la comprobación plena de los elementos que integran el tipo penal y la responsabilidad del sujeto, justificando la procedencia de la acción penal en que se declara la existencia del delito, castigando al delincuente que ha quebrantado el orden jurídico, porque la sentencia es el fin último de

la acción. De ahí que su definitividad exige soporte suficiente para hacerse respetar por ser una verdad evidente por sí misma y que su comprobación ha sido agotada.

La absolutoria es una sentencia que implica que no esta plenamente demostrada conforme a las normas de valoración de las pruebas existentes en derecho positivo, la probable responsabilidad en conjunción con los elementos del tipo del delito por el que se le siguió proceso

Su consecuencia principal es la inmediata libertad del justipreciado.

4.- ETAPA DE EJECUCION

Una vez dictada la sentencia definitiva y sustanciados que hayan sido los recursos ordinario (apelación) y extraordinario (amparo) que el justipreciado haya interpuesto contra la misma y considerando que ha causado ejecutoria, esa determinación emitida por el órgano de decisión en forma definitiva, causará estado, es decir causara ejecutoria.

La ejecución de la sentencia definitiva, consiste en realizar materialmente la consumación de todo el contenido de sus puntos resolutive

Para tal efecto, la autoridad dispondrá de las facultades que le otorga la ley, independientemente de la voluntad del sentenciado.

El Código adjetivo de la materia establece que procede el recurso de revisión extraordinaria contra la sentencia definitiva en los casos de que con posterioridad a la ejecutoria en comento, se demuestre:

- a) Que esa resolución definitiva se haya fundado solo en pruebas que hayan sido declaradas falsas en otro juicio.
- b) Que se presente una prueba indubitable de que para el caso de homicidio, la víctima tiene vida aún, o bien se presente ante la autoridad que conozca del caso.
- c) Que después de la sentencia aparecieren pruebas indubitables que invaliden las que hayan servido para fundar la condena, o bien
- d) Que varios reos hayan sido condenados por el mismo delito y sea imposible que todos lo hayan cometido.

Es relevante para este trabajo de tesis, señalar el recurso contemplado por el artículo 307 y demás relativos y aplicables, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, toda vez que la criminalística en sus diversas disciplinas, debe producir absoluta seguridad sobre las resoluciones del juzgador, de tal forma que la sociedad sienta confianza en las actuaciones de este último a grado tal que dé lugar a la procedencia de este recurso, que se apoya en la aparición de pruebas indubitables que hayan servido para fundar la condena que en dado caso combatiría.

1.4.2. **OBJETO Y FIN DE LA AVERIGUACION PREVIA**

Como retroalimentación de los párrafos anteriores, se puede mencionar que en la legislación mexicana, la Averiguación Previa se inicia con los delitos que se siguen de oficio y la querrela a petición de la parte ofendida ante el Ministerio Público, para que después de comprobarse la integración del tipo penal de que se trate, se ejercite la acción penal que corresponda.

La averiguación previa es entonces la etapa procesal durante la cual el órgano investigador realiza las diligencias necesarias para comprobación del tipo penal y probable responsabilidad, optando por el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

El objeto de la averiguación es la de realizar todas las diligencias necesarias en que se reúnan los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad

El fin de la averiguación previa es la de acreditar precisamente los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad para ele ejercitar o no la acción penal.

De las diligencias practicadas por el Ministerio Público conducentes a la integración del tipo penal, basa su investigación, auxiliándose con el apoyo de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales destacando el de criminalística, ya que de los datos aportados por

dicha ciencia, permite al Ministerio Público llevar a cabo el ejercicio o no de la acción penal correspondiente.

Por lo tanto, la relación que existe entre la criminalística y la averiguación previa, actuando la primera como ciencia auxiliar de la segunda, funcionan ambas en una relación biunívoca para el esclarecimiento de los delitos.

CAPITULO II

**CRIMINALISTICA Y RELACION CON OTRAS CIENCIAS
AUXILIARES DEL DERECHO PENAL.**

2.1 CONCEPTO DE CRIMINALÍSTICA.

El concepto de criminalística, resulta aún un poco confuso y ello se debe por una parte al hecho de que esta disciplina se ha venido formando poco a poco en diferentes países y por otra parte por el uso de diferentes nombres con los que ha sido designada, ya que en otros tiempos, la criminalística, no era considerada como ciencia ya que tomaba sus conocimientos de otras ciencias y disciplinas

En la actualidad los conocimientos que toma son tan específicos y los hace de forma tan particular, que no se puede menos que darle la categoría de ciencia, independientemente de que cumple cabalmente las exigencias y requisitos que de manera científica es necesario contar para catalogarla en el rango de ciencia.

La Criminalística se ocupa principalmente de determinar en que forma se cometió un delito y quien lo cometió.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera define a la criminalística, como: "el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presente actor de éste".

Agrega Rodríguez Manzanera, que dentro de los temas de gran interés para la criminalística y lograr el esclarecimiento de una actividad delictiva se encuentran:

1.- Métodos de Trabajo

2.- Protección, conservación y fijación del lugar de los hechos.

3.- Levantamiento y embalaje del material sensible.

4.- Método de huellas

5.- Investigación dactiloscópica en el lugar de los hechos

6.- Investigación Judicial

7.- Cuestiones de Criminalística y su planteamiento metodológico, relaciones con huellas de pisadas, sangre, semen, pelo, fibras de diferentes sustancias, hechos de tránsito, investigaciones documentales, incendios, explosiones y balística, así como fines, organización y equipo de criminalística (1)

Para Cuello Calón: "La criminalística esta constituída por un conjunto de conocimientos heterogéneos, encaminados al hallazgo y al descubrimiento de las pruebas y procedimientos utilizados" (2)

1 Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología p.70

2 Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Tomo I p.1

Rafael Moreno González nos da una noción más amplia a saber "Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo, relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, reconstruirlo, o bien, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo" (3).

De las definiciones arriba citadas, se observa que todas tienen en común determinar "el como y quién", es decir quien cometió el hecho delictuoso y como fue el modo de operar del mismo, apoyándose en ciencias auxiliares para descubrir en forma concreta al delincuente.

Por ello es que mejor damos la definición que utiliza la mayoría de los autores por considerarla clara y concreta, que es la siguiente:

"Criminalística es la disciplina del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente".

Partiendo de tal definición, se precisaremos su objeto-estudio y fin de la misma

3 Moreno González Rafael. Introducción a la Criminología p.22

La Criminalística tiene como objeto de estudio, "El material sensible relacionado con el presunto hecho delictuoso", la cual se ubica entre las disciplinas que se encargan del estudio de los hechos y que se auxilia con otras, principalmente con la física, química y biología.

La Física, para resolver problemas que tengan que ver con aspectos que involucren a la mecánica y sus principios, por ejemplo. Hechos de tránsito terrestre, por citar el más común.

La Química, con la finalidad de identificar drogas, estupefacientes, pinturas, polvos, explosivos, tintas, etc.

La Biología, para el estudio de sangre, pelos, semen, etc.

El Criminalística tiene una doble finalidad:

- 1.- Inmediata o Próxima, que determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, reconstruirlo, o precisar y señalar la intervención de uno o varios individuos en el mismo.
- 2.- Fin Mediato con el objeto de proporcionar a las autoridades los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando a la administración de justicia.

Se desprende así, que el fin último de la Criminalística es el de auxiliar al Derecho Penal en su lucha contra la criminalidad procurando el bienestar social, empleando técnicas y teniendo presente el principio de moral y justicia.

De esta forma podemos decir entonces que la criminalística como ciencia auxiliar del derecho penal, tiene como finalidad máxima y última el coadyuvar con su lucha en contra del crimen, contribuyendo a la impartición de justicia y bienestar social.

2.2. LUGAR DE LA CRIMINALISTICA DENTRO DE LAS CIENCIAS PENALES

La enciclopedia de las ciencias penales esta constituida por disciplinas que se ocupan del delincuente, del delito y de las penas

Es importante saber el lugar que guarda la criminalística dentro de la clasificación de dichas ciencias a las cuales también se les denominada "Constelación Criminologica".

Sin embargo no existe a hasta la fecha unidad de criterio entre los autores respecto de las ciencias propiamente penales, sin embargo la mas idónea es la que cita Luis Jiménez de Azúa, señalando que:

La enciclopedia de las ciencias penales se divide en:

1.- Filosofía e Historia

- a) Filosofía del Derecho Penal
- b) Historia del Derecho Penal
- c) Legislación Penal comparada

2.- Ciencias Causales Explicativas

- a) Antropología y Biología Criminal
- b) Psicología Criminal

- c) Sociología Criminal
- d) Penología

3.- Ciencias Jurídico Represivas

- a) Derecho Penal
- b) Derecho Procesal Penal
- c) Derecho Penitenciario
- d) Política Criminal

4.- Ciencias de la Pesquisa

- a) Estadística Criminal
- b) Medicina Forense
- c) Psiquiatría Forense

La llamada Constelación Criminológica es el esquema de las ciencias penales que se ocupa de estudiar en forma alguna las conductas antisociales y las normas que las rigen, bajo el siguiente esquema:

1.-Ciencias Criminológicas (Criminología General)

- a) Antropología Criminológica
- b) Biología Criminológica
- c) Psicología Criminológica
- d) Sociología Criminologica
- e) CRIMINALISTICA
- f) Penología
- g) Victimología

2.- Ciencias Histórico- Filosóficas

- a) Historia Penal
- b) Filosofía Penal
- c) legislación Penal Comparada

3.- Ciencias Básicas Esenciales o Fundamentales

- a) Medicina Forense
- b) Psiquiatría Forense
- c) Metodología
- d) Política Criminologica

Moreno González comenta. “ Recordemos que la Medicina Forense, la criminalística, la psiquiatría forense y la criminología están consideradas como ciencias auxiliares en el cuadro enciclopédico de las ciencias penales” (4)

4 Moreno González, Rafael. Op cit. p 175

En la actualidad, todas las actividades científicas anteriormente descritas, son independientes y se aplican en la investigación de los delitos y tratamiento del delincuente con sus propios métodos, técnicas y conocimientos, pero sin dejar de pertenecer al marco de las ciencias penales.

Por otro lado y para finalizar este punto, se concluye reafirmando que la Criminalística, al ser una ciencia de investigación criminal, tiene un objetivo material que es el estudio de los indicios, es decir, el descubrimiento científico del delito y la persecución del delincuente. Agregando que el objetivo formal de ésta ciencia es el auxilio científico que se da a los organismos que procuran y administran justicia.

2.3.7 CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGIA

La criminología es una ciencia penal que estudia las conductas antisociales con el fin de conocer sus factores y causas de manifestación

La criminalística estudia el material sensible, significativo en el escenario del acontecimiento con el fin de determinar la comisión de un presunto hecho delictuoso y quién lo cometió

Las semejanzas que se pueden establecer son: que tanto la criminalística como la criminología nacen de la medicina forense.

Ambas son disciplinas fácticas, ya que ambas se ocupan del estudio de los hechos. Tienen el mismo objeto de estudio, que es el estudio del fenómeno criminal. Tanto una como otra son disciplinas sintéticas ya que reciben conocimientos y a su vez se auxilian de otras ciencias para su cometido.

Las diferencias que se pueden señalar es que: la criminología en cuanto a su objeto formal es el aspecto reconstructivo e identificativo, es decir la criminología se ocupa del porqué del delito y la criminalística del cómo y quién del delito

2.4.7 CRIMINALÍSTICA Y POLICIOLOGÍA

Para algunos autores la Policiología es el tronco común del que se derivan dos ramos: la teórica que se orienta a las actividades de la Policía Preventiva y de la Policía Ministerial, y otra Práctica, ciencia aplicada o técnica que es la Criminalística.

Para otros tratadistas la Policiología y la Policía Técnica significan lo mismo y algunos otros investigadores señalan que la policía Científica es la Policía Técnica

Actualmente la policía técnica sigue formando parte de la policiología, aunque el término de policía técnica ya no esta vigente no así el término Policiología y La Policiología Científica ha llegado a ser Criminalística.

Es así que la Policiología es una ciencia o un estudio de la policía, derivada de los vocablos griegos Politeia y logos. La Policiología es el conjunto de conocimientos técnicos y métodos encaminados a la localización, persecución y aprehensión de presuntos responsables de ilícitos penales.

En la opinión de Villavicencio Ayala, Policía Científica: “ es la que resulta de la aplicación de recursos, métodos y procedimientos aportados por la ciencia a las investigaciones policiales tendientes a comprobar la existencia de delitos y a la identificación y captura de sus autores”. (5)

Como semejanza entre Criminalística y Policiología, podemos señalar lo siguiente: La Criminalística ayuda a los órganos encargados de procurar justicia para que se logre la aprehensión de los probables responsables de un hecho delictuoso y la Policía Ministerial, a través de la Policiología de llevar a cabo la persecución y detención del o los probables responsables.

Como diferencia entre Criminalística y Policiología, la primera es la que se va a encargar de la investigación científica de la actividad delictiva mientras que la segunda va a establecer un conjunto de técnicas, métodos y reglas que se encargan de llevar a cabo la localización, persecución y detención del o los presuntos responsables de hechos presumiblemente delictuosos.

5 Villavicencio Ayala Miguel José. Procedimientos de Investigación Criminal p.13

2.5.7 CRIMINALISTICA Y MEDICINA FORENSE

Otra De las disciplinas que es básica y conviene diferenciar por ser objeto de confusión con la Criminalística es la Medicina Forense en razón de que esta es la técnica y conjunto de procedimientos que, teniendo como base de conocimientos científicos de carácter fundamentalmente médicos, se emplean para la resolución de problemas biológicos humanos, ligados a situaciones legales o jurídicos aplicables principalmente al derecho civil y al derecho penal.

Como semejanzas podemos señalar que ambas ciencias son fácticas, es decir, estudian los efectos de hechos que pueden ser delictivos o no, aportando las pruebas periciales al juzgador, sin embargo ambas son disciplinas sintéticas, esa decir, recaban conocimientos de diversas ciencias.

Como Diferencias cabe señalar que, aunque la Criminalística deriva de la Medicina Forense, esta se ocupa principalmente del cómo y quién del presunto hecho delictivo, en cambio la Medicina Forense se encarga del qué, cuando, dónde y con qué. Sin embargo ambas son ciencias autónomas con sus propias técnicas de estudio y fines específicos.

2.2.6. NATURALEZA, OBJETO Y FIN DE LA CRIMINALISTICA

Por cuanto hace a su naturaleza cuando esta actividad se inicio, no se le podía dar el carácter de ciencia por estar integrada a un conjunto mas o menos heterogéneo de conocimientos recibidos de otras disciplinas explicativas empleados en la investigación de delitos, descubrimiento y verificación del culpable.

Actualmente se considera de la Criminalística es una ciencia por las razones que se mencionan a continuación:

- a) El Conocimiento Criminalístico trasciende los hechos, admite otros y los explica
- b) El Conocimiento Criminalístico es fáctico: parte del estudio de los hechos
- c) El Conocimiento Criminalístico es analítico: trata de descomponerlo todo en elementos.
- d) La Criminalística es especializada, sin que quiera decir que impida la interdisciplina con otras ciencias
- e) La Investigación Criminalística es verificable: comprueba la verdad de los hechos
- f) La Criminalística es metódica: a través de un conjunto de pasos llegando a su propósito previamente determinado.
- g) El Conocimiento Criminalístico es sistemático: es un conjunto de ideas ordenadas entre sí
- h) La Investigación Criminalística es explicativa: tiende a comunicar los hechos, a explicarlos

- i) El Conocimiento Criminalístico es predictivo: señala como pudo haber sido el pasado y prevé como pueden ser los hechos.
- j) La Criminalística es abierta: no limita el conocimiento humano.
- k) La Investigación Criminalística es útil: por que busca la verdad de los hechos

Siendo menester recordar que el conocimiento científico es falible y en consecuencia la criminalística , en algunos casos, solo se aproxima a la verdad de lo sucedido.

El objeto de la Criminalística es el examinar la evidencia física relacionada con el hecho presuntamente calificado de delictuoso que facilite la labor de persecución y captura del delincuente. Por lo tanto jamás podrá ser vago e inespecífico, al contrario deberá ser preciso y definido.

El Fin de la Criminalística, como cualquier otra actividad del ser humano, tiene un doble fin: próximo y último.

El fin próximo o inmediato que se refiere a determinar la existencia de un presunto hecho delictuoso o bien reconstruirlo, o bien señala y precisar la intervención del o los presuntos responsables.

El fin último o mediato que consiste en proporcionar a los órganos encargados de determinar la justicia, los conocimientos técnico-científicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, es decir, aportando las pruebas a las autoridades correspondientes.

2.6.7 DISCIPLINAS QUE INTEGRAN LA CRIMINALÍSTICA.

La Criminalística se relaciona con casi todas las ciencias, artes y oficios ya que la variedad de los hechos delictivos es tan grande, que su campo de acción no se puede limitar a unas cuantas áreas, sin embargo con las que existe una íntima relación, se enlistan las siguientes:

Criminalística de Campo

Balística Forense

Grafoscopía

Incendios y Explosivos

Fotografía Forense

Tránsito de Vehículos

Identificación Judicial

Retrato Hablado

Toxicología Forense

Hematología Forense

Contabilidad

Ingeniería y Arquitectura

Valuación

Química Forense

Física Forense

Respecto del contenido de estas, a continuación trataremos de explicar el contenido de estas disciplinas:

Criminalística de Campo: conjunto de conocimientos, métodos, y técnicas aplicadas fundamentalmente en el espacio físico donde tuvo lugar el hecho delictuoso, siguiendo los siguientes pasos.

- Protección del lugar de los hechos
- Observación del lugar
- Fijación del lugar
- colección de indicios
- suministro de indicios al laboratorio

Debido a su importancia nos ocuparemos de esta de forma amplia en capítulo posterior.

Balística Forense. Se ocupa de los fenómenos que ocurren en el proyectil de un arma de fuego tanto en lo interno como en lo externo y los efectos que produce, la cual se constituye en tres partes:

1.- Balística interior, que estudia los fenómenos que acontecen en una arma de fuego desde el momento en que la aguja percusora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón

2.- Balística Exterior, que se ocupa de los fenómenos que acontece al proyectil desde el momento en que se sale del arma, hasta su destino.

3.- Balística de Efectos, trata de los daños producidos por el proyectil sobre el blanco

Grafoscopía. Ciencia que tiene como objetivo principal el estudio técnico de documentos, es decir determinar la falsedad o autenticidad de una escritura o firma y si existen en ella algún tipo de alteración. Así mismo determina si dicha alteración es atribuible a alguna persona en particular.

Para Félix Del Val Latierro, el nombre correcto de esta ciencia sería grafo técnica y la divide en dos grupos: (6)

1.- Por la forma del grafismo

- a) Caligrafía: Escritura Bella
- b) Paleografía: Escritura Antigua
- c) Taquigrafía. Escritura rápida (También llamada Estenografía)
- d) Criptografía: Escritura Clave

3.- Balística de Efectos, trata de los daños producidos

2.- Por la Finalidad

- a) Grafopsicología. Conocimiento Psíquico (también llamada grafología)
- d) Diplomática: Autenticidad del documento antiguo
- c) Grafocrítica
- d) Grafofisiología
- e) Grafonomía (Denominaciones del Grafismo)

6 Del Val Latierro Félix. Grafocritica p.8

Incendios y Explosivos. Estudio de los siniestros producidos por explosiones o incendios, con el fin de determinar sus orígenes, formas y efectos.

Fotografía Forense. Es el arte de fijar y reproducir imágenes con ayuda de una cámara obscura, relacionados con presuntos hechos delictuosos. Es decir, es la técnica fotográfica con fines criminalísticos

Tránsito de Vehículos. Aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas para investigar los hechos de tránsito de vehículo, a fin de aclarar sus causas o esclarecerlas, así como su evolución y consecuencias.

Existen cuatro tipos fundamentales de hechos de tránsito

1. Atropellamiento, que a su vez se subdivide en:
 - a) Impacto
 - b) Proyección y caída
 - c) Arrastramiento
 - d) Machacamiento
2. Choque
3. volcadura
4. Caída de Vehículo en movimiento.

Identificación Judicial. Conjunto de conocimientos, métodos y técnicas a través del cual se reúnen sistemáticamente los caracteres distintivos de un individuo con el fin de identificar personas vivas o muertas, putrefactas, descamadas o quemadas.

En la opinión del Dr. Nerio Rojas "La técnica de la investigación tiene dos formas: una policial y otra médica. La primera es la Antropometría, Dactiloscopia, etc., y se utiliza en especial para identificar a los delincuentes. La otra requiere conocimientos anatómicos especiales y sirve, sobre todo para identificar restos cadavéricos incompletos (7)

Retrato Hablado. Es la descripción de los caracteres de la fisonomía, con objeto de reconstruir sus rasgos faciales por medio del dibujo para identificarlo.

En el retrato hablado, la cara se divide en tres partes: frente, nariz, y espacio naso bucal.

Toxicología Forense. Ciencia que se ocupa de los venenos, de sus propiedades, de su modalidad de acción, de su investigación y de los procedimientos que permitan combatir su acción nociva

Conforme al criterio del Dr. Fabre, considera que una sustancia es veneno cuando después de la penetración en el organismo en una dosis relativamente elevada, consistente en una o varias tomas muy seguidas o en pequeñas dosis muy distanciadas, provoca trastornos en una o varias funciones de una forma pasajera o duradera, que pueden ir hasta la aniquilación total, llegando incluso a la muerte (8)

7 Rojas Nerio. Medicina Legal. p.257

8 Fabre. Renen y Truhaut. Toxicología. Tomo I p 11

En consecuencia, la Toxicología Forense se ocupa de la identificación y el estudio de los efectos adversos y de las consecuencias del uso de estos venenos (drogas), para resolver el problema que la administración de justicia, ya sea penal, sanitaria, laboral, fiscal, comercial, o civil pudiera plantear.

Hematología Forense. Es el examen histológico funcional y patológico de la sangre con el fin de auxiliar a la administración de justicia en la investigación de un hecho presuntamente delictivo.

Martha Franco de Ambríz opina que entre las técnicas que se emplean en Hematología Forense podemos señalar las siguientes:

Técnicas de Orientación

Técnicas de Confirmación

Técnicas para determinar el origen de la sangre

Técnicas para la determinación de grupos sanguíneos

Exámenes para la determinación de enzimas y proteínas (9)

(9) Franco de Ambríz Martha. Hematología Forense, pp 19-20

Contabilidad. Es la disciplina cuya solución específica consiste en revisar todo lo referente al análisis de estados financieros, diagnosticando con documentos de apoyo, las situaciones relacionadas con los hechos presuntamente delictivos

Ingeniería y Arquitectura. Otra ciencia auxiliar de la Criminalística que se encarga de todo lo relativo a la investigación de predios, colindancias y linderos, construcciones y terrenos, funcionamiento de sistemas, maquinaria, etc. Que también de alguna manera se relaciona con la comisión de hechos delictivos, interviniendo, según sea el caso, ingenieros civiles, arquitectos, topográficos, etc.

Valuación. Disciplina que tiene como función establecer el valor intrínseco de los objetos que son sometidos a investigación, tales como joyas, vehículos de motor, muebles ropa, herramienta, obras de arte, comestibles, etc. Dicha actividad es de las mas solicitadas en la práctica.

Química Forense. Estudia la naturaleza, propiedades y combinaciones del material sensible relacionado con los hechos sujetos a investigación.

En la práctica, determina mediante el análisis de procesos químicos, la composición de productos farmacéuticos, sustancias, polvos, residuos, materiales, etc., que constituyen todo en partes las

evidencias o indicios levantados en los lugares en donde ocurrieron los hechos delictivos.

Física Forense. Es la que lleva a cabo los estudios de las propiedades del material sensible y de las leyes que tienden a modificar su estado o su movimiento sin cambiar su naturaleza, relacionando los hechos sujetos a investigación.

Como ya se mencionó, la criminalística aplica los conocimientos primordialmente de las ciencias naturales para el estudio de la evidencia física. Dichas disciplinas son: La Física, la Química y la Biología

De la Física, utiliza casi todas sus ramas: la Óptica, la mecánica, la acústica, electricidad, física naval, etc.

De la Química, aplica la química analítica, Química Orgánica e Inorgánica. Microquímica, etc.

De la Biología emplea: la medicina forense, la Antropología, la Hematología Forense, la Dactiloscopía, la Serología, la Histología, la Psicología, etc.

La Criminalística también se auxilia, de las artes y oficios que le pueden servir como apoyo técnico en la investigación de los presuntos hechos delictivos y de cualquier otra actividad que por su naturaleza pudiera contribuir al esclarecimiento de la comisión de una actividad delictiva.

CAPITULO III

LA PRUEBA PERICIAL Y SU VALORACION

3.1. LA PRUEBA .

Para abordar el presente tema, debemos mencionar que la averiguación previa tiende a llevarnos al fin específico del proceso que es la verdad histórica del hecho delictivo, dejando comprobados los elementos del cuerpo del delito y aportando los indicios para presumir de manera fundada que el indiciado es probable responsable de la acción u omisión ilícita poniendo en marcha el ejercicio de la acción penal

Con lo anterior podemos apuntar que en el proceso penal, la prueba se concibe de dos maneras, que es: en sentido subjetivo y en el orden objetivo, recogiendo así el criterio del penalista Juan José González Bustamante quien señala: " la prueba en el procedimiento judicial es susceptible de tomarse en dos acepciones. A veces se entiende que consiste en los medios empleados por las partes para llevar al ánimo del Juez la convicción de la existencia de un hecho; otras comprende el conjunto de elementos que tiene en cuenta el tribunal en el momento de resolver sobre una situación jurídica que se somete a su decisión" (1).

1 González Bustamante Juan José. Principio de Derecho Penal Mexicano p 334.

Sin embargo la prueba pericial, viene a ser el medio regulado por la ley para descubrir y establecer con certeza la verdad de un hecho controvertido.

El conocimiento de la verdad configura la condición de la sentencia, por que sin esta, seria imposible la aplicación justa de la ley penal, ya que debe estar basada en la realidad. De ahí que esta verdad viene a ser una ineludible labor para el juzgador, quien debe cumplir con los fines del procedimiento penal; del Ministerio Público, que al ejercitar su acción, pretende que el órgano jurisdiccional cumpla con su cometido y del defensor para que se aplique la ley.

Al respecto, el tratadista Colín Sánchez nos dice que "La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de aquélla dependerá el nacimiento del proceso, su desenvolvimiento y la realización de su último fin. Si quienes deben determinar la situación jurídica del probable autor de una conducta o hecho ilícito no se sustentaran en ella para fundar sus determinaciones, éstas carecerían de la fuerza necesaria para su justificación particular y general (2)

Por su parte, Fernando Arilla Bass, expresa: "probar procesalmente hablando, es provocar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza respecto de la existencia pretérita de un hecho controvertido. Esta certeza es el resultado de un raciocinio". (3)

2 Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. P 319

3 Arilla Bass Fernando. El Procedimiento Penal p. 136

Es así como concluimos, que los principios generales probatorios, se sustentan en primer orden en la práctica de la prueba antes de la iniciación formal de un proceso o a través del desarrollo del mismo, pero antes de llevarla a efecto, no olvidemos entonces que la certeza viene a ser el estudio subjetivo de quien esta absolutamente seguro de poseer el conocimiento verdadero en el problema controvertido.

3.1.1 **ORGANO, MEDIO Y OBJETO DE LA PRUEBA.**

Como la prueba viene a ser el hecho patente de que acredita la verdad o falsedad de algo, ha de requerir para su existencia de determinados elementos, que son:

Medio de prueba.

Órgano de Prueba

Objeto de Prueba.

Entonces el acto, indicio, documento o demostración que se aporta durante el curso del juicio para dilucidar un hecho tendiente a reforzar el convencimiento al Juez, se precisa hacer un breve análisis de estos elementos.

El Medio de Prueba

Son las formas de comprobación de realización de las conductas típicas y de la tipicidad misma

De los medios de prueba reconocidos, son la confesión, testimonial, careos, confrontación, pericia e interpretación, documentos, la inspección y reconstrucción de hechos.

Al respecto el Código de Procedimientos Pénales para el Estado de México, en su artículo 193 nos dice: " se admitirá como medio de prueba todo elemento de convicción que se ofrezca como tal, siempre que pueda constituirla a juicio del juez. Cuando éste lo juzgue necesario podrá por cualquier medio legal constatar la autenticidad de dicha prueba "

Por lo que hace al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 135 reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos Públicos y los privados;
- III. Los dictámenes de Peritos
- IV. La inspección ministerial y la judicial
- V. Las declaraciones de testigos; y
- VI. Las Presunciones

Con Los medios probatorios, el Juez ha de derivar las razones que producen de manera mediata o inmediata, su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos o actos que vienen a constituir el objeto de la prueba.

El autor Manuel Rivera Silva, nos dice que el medio de prueba “es el modo o el acto con el cual se suministra conocimiento sobre algo que se debe determinar en el proceso” (4)

Por regla general, los medios de prueba se encuentran señalados dentro de los códigos procesales mencionados y por tanto en la práctica no existe la posibilidad de manejar otros diferentes, por lo que el legislador ha de permitir que todos los medios de prueba a utilizar, se hallen comprendido dentro de la relación de los cuerpos legales citados.

Órgano de Prueba

De manera especial se puede afirmar que la legislación procesal se ha preocupado en establecer en cada caso las condiciones que determinan la necesidad de probar los hechos que en el proceso son alegados y en este orden surge como elemento probatorio, el órgano de prueba, el que a decir por el autor Manuel Rivera Silva “es la persona física que suministra en el proceso el conocimiento del objeto de la prueba” (5)

4 Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal. P 193

5 o.p p.204

Para mejor ilustración, en lo expresado líneas arriba, hemos de apuntar que al enfocar dicho cuestionamiento al Derecho procesal penal, recogemos el criterio del propio tratadista Rivera Silva, quien señala: "En el Derecho Procesal Penal, los sujetos que tratan de conocer la verdad son: directamente el juez a quien hay que ilustrar para que pueda cumplir con su función decisoria e indirectamente las partes, en cuanto se ilustran con las pruebas del proceso para sostener la posición que les corresponda. El objeto por conocer es el acto imputable con todas sus circunstancias y la responsabilidad que de ese acto tiene un sujeto (6)

Por lo tanto, cobran su cometido los sujetos en el proceso: el que acusa, el que se defiende y quien juzga.

El Objeto de Prueba

El objeto normal de prueba son los hechos sin que impida considerar a las personas como objetos de prueba, como se pudo observar en las legislaciones procesales que autorizan directamente o de una manera indirecta la inspección o reconocimiento corporal.

Nuevamente el penalista Rivera Silva nos expresa que "el objeto de la prueba es lo que hay que averiguar en el proceso". (7)

6 o. p p193

7 o. p p193

Por otra parte también señala el mismo tratadista que: “El objeto de la prueba (hablando abstractamente) cambia con la mutación del pulso histórico y así, a nueva apreciación de los temas fundamentales del Derecho Penal, corresponde un nuevo objeto de prueba. Dos han sido en términos generales las principales apreciaciones que marcan la historia del Derecho Penal, y de las cuales penden cambios en el objeto de prueba. Esas apreciaciones son las siguientes:

- 1.- El delincuente da toda su imagen vital en el aspecto contingente de un solo hecho, el delito: y
- 2.- El delincuente es un hombre común y corriente con finalidad de aspectos, entre los cuales se halla el delito”. (8)

Una vez que hemos observado el criterio de los tratadistas mencionados, concluiremos señalando que la prueba es tendiente a demostrar los hechos constitutivos de la denuncia.

Y pueden constituir medios de pruebas, todas aquellas cosas, hechos y objeciones que puedan producir en el ánimo del juez una certeza para evidenciar la verdad o la falsedad, la existencia o inexistencia de algo que determine el resultado del problema controvertido. En tal sentido se ha dicho acertadamente que quien tiene la prueba tiene el derecho.

8 Rivera Silva Manuel. Op. cit p 206

3.1.2 LA PRUEBA PERICIAL Y SU PROCEDENCIA .

El maestro Fernando Arilla Bass nos dice que: “ El testimonio pericial llamado comúnmente prueba pericial es la expresión a cargo de testigos especiales, denominados peritos designados con posterioridad a los hechos, de relaciones particulares a éstos, conocidas a través del razonamiento” (9). Al respecto, cabe establecer la diferencia entre perito y testigo, adelantándonos a uno de los incisos posteriores, por lo que se puede afirmar que el testigo comparece como objeto y el perito como sujeto, además al testigo se le examina y el perito examina y se le interroga sobre su dictamen.

Se considera que el dictamen pericial viene a ser uno de los medios de prueba reconocido por la generalidad de las legislaciones, sean estas civiles o penales.

Para el autor Rabel de Pina “La necesidad de la prueba pericial surge en el proceso cuando la apreciación de un hecho requiere de parte del observador una preparación especial obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere o, simplemente por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio” (10).

9 Arilla Bass, Fernando. Op cit. Pp 129-130

10 De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. p. 204

Es verdad que se requiere del concurso de peritaje en los términos que señala dicho autor, pero también la pericia debe examinarse entre los medios de prueba, conforme con la doctrina tradicional y por la uniformidad de los criterios que siguen los tratadistas modernos.

No obstante señala el propio Rafael de Pina, "más que medio de prueba, algunos autores entienden que la pericia es una forma de asistencia intelectual prestada al juez en la inspección o, más frecuentemente en la valoración de la prueba, en cuanto haya de considerarse materia propia de experiencia común, asistencia de carácter preparatorio y subordinado circunscrito a particulares medios de decisión" (11)

Conforme a lo anterior, podemos decir que los peritos al constituirse como efectivos auxiliares de la función judicial, considerándolos desde el punto de vista de una colaboración subordinada que presta al juez. Para confirmar dicha aseveración el artículo 232 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que "Cuando el funcionario que practique las diligencias lo juzgue conveniente, asistirá al reconocimiento u operaciones que efectúen los peritos".

11 De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. p 204

Para el Derecho Procesal Penal, la pericia es una declaración jurada útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el juez penal y a el mismo protestada por personas (peritos) distintas de las que en virtud de otro títulos intervienen en el proceso penal en torno a las observaciones técnicas por ellas realizadas, en relación a hechos, personas o cosas que son objeto de examen incluso después de la perpetración del delito, con referencia al momento del delito por el que se procede o a las causas que de tal delito hubieren surgido.

PROCEDENCIA DE LA PRUEBA PERICIAL

Al respecto, la legislación penal señala: "siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos". (artículo 217 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, 162 para el Distrito Federal y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Entendiendo entonces que la prueba pericial procede en todos aquellos delitos en que sea necesario la aplicación de conocimientos profundos en la materia para su verificación.

La prueba pericial puede ser ofrecida por el Ministerio Público, el Juez, el procesado o la víctima para obtener la verdad histórica de los hechos, empleando los métodos técnicos y científicos que estime

pertinentes a efecto de que el aspecto criminalístico del delito indubitablemente lleve al juzgador a la verdad histórica buscada.

3.1.3.- **CLASIFICACION DE LOS PERITOS**

“Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos. El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional les hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrara los datos necesarios para que emitan su opinión, quedando a cargo de las partes la presentación de los peritos (artículo 222 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, reflejando la misma idea en el artículo 164 del mismo código adjetivo para el Distrito Federal)

En consecuencia de lo anterior, la ley adjetiva establece en su artículo 218 que los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba de examinarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentados. En caso contrario se nombrarán peritos prácticos.

Tenemos el caso de los peritos médicos ofrecidos por la defensa particular de los procesados, que para efectos de combatir el certificado médico legista, ofrecen un peritaje emitido por un médico particular que no esta titulado o bien que en su dictamen no incluye su número de cédula profesional o el nombre completo de la universidad o institución en la que realizó sus estudios superiores, lo cual produciría efectos negativos para la defensa en razón de que se

le tendría por no designado, ya que la ley general de salud establece que para que tenga validez un certificado médico necesariamente debe contener el nombre de la universidad, el número de cédula profesional y el nombre correcto del título oficial en la ciencia médica que lo faculta para hacer esas certificaciones, sin abreviaciones ni enmendaduras que lleven a hacer conclusiones basadas en suposiciones, es decir si el certificado solo dice UNAM, no debe suponerse que se trata de la Universidad Nacional Autónoma de México, o bien si el certificado dice 96248, no debe suponerse que dice uno, cero, nueve, seis, dos, cuatro ocho, solo porque la edad del médico induce a pensar que debió titularse treinta años antes de la expedición del certificado, o si omite el número de cédula profesional tampoco debe suponerse que esta titulado.

Esto es relevante para este trabajo, precisamente porque en opinión personal no deben existir los peritos prácticos pues esto resta certidumbre al fondo de la resolución final.

Los peritos se clasifican principalmente por su especialidad y la procedencia de su designación como se desprende del contenido de las apuntadas líneas anteriores. Es oficial cuando el perito es nombrado de entre los elementos que constituyen la administración de la justicia. Es particular cuando procede de aquellos individuos que no sean integrantes de un cargo público y además que hayan sido designados por los particulares

3.1.4.- TIEMPO, FORMA Y CONTENIDO DEL DICTAMEN PERICIAL

“El servidor público que practique las diligencias, fijara a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios apremio” (artículo 224 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México)

“si a pesar de haber sido apremiado, el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se dará vista al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere al artículo 117 del Código Penal” (segundo párrafo del artículo 224 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México)

Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen (artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 234 en materia federal del ordenamiento multicitado)

3.1.5.- IMPEDIMENTO DEL OFRECIMIENTO DE UN DICTAMEN PERICIAL

En este punto y haciendo especial hincapié, no está contemplado de forma específica en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México por lo que apoyándonos en los otros ordenamientos ya mencionados, de igual forma tenemos que los peritos deberán ser citados igual que los testigos reuniendo además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento

Serán preferidos los que hablen el idioma español, no están obligados a emitir un dictamen si son tutores, curadores, pupilos o cónyuges del acusado; ni tampoco a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta, ascendiente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el tercer grado, ni en los casos en que este ligado al perito con el acusado por amor, respecto o gratitud. Si estas personas tuvieren voluntad de declarar, se les recibirá su declaración y se hará constar esta circunstancia.

3.2 LA PERICIAL CRIMINALÍSTICA

El Criminalista realiza una labor pericial en auxilio al órgano jurisdiccional en la aplicación, administración y procuración de justicia.

Por la gran diversidad de conductas delincuenciales la criminalística se apoya en casi todas las ramas del saber humano.

Por peritaje criminalístico o dictamen pericial criminalístico, entendemos como aquel conjunto de procedimientos plasmados en un dictamen en el que se emiten razonamientos o juicios, elaborado por un perito en criminalística, sujeto que tiene conocimientos técnico-científicos o prácticos sobre una ciencia, técnica o arte en criminalística, que tenga relación en la investigación de un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar su existencia o bien reconstruirlo e identificar a él o los presuntos responsables.

La actitud científica del perito criminalista, con el fin de cambiar su mentalidad, se caracteriza por ser inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica y probabilística (12)

(12)Moreno González, Luis Rafael. La Criminalística en México. Artículo presentado por El Instituto de Ciencias Penales, México. 1986.

Inquisitiva

El perito debe ser tenaz, buscador de la verdad técnica, entendiéndose por tal, el conocimiento al que puede llegar mediante la aplicación de un procedimiento o instrumento dado. Verdad a la que posteriormente puede ser transformada en verdad legal por el órgano encargado de administrar justicia.

Objetiva

Que debe ser con la máxima exactitud posible observar escrupulosamente la realidad, sometiéndose plena y fielmente a los datos de la misma.

Rigurosa

Debe avanzar en la investigación apoyándose en datos perfecta e inequívocamente comprobados, distinguiendo con precisión lo que es cierto, lo que es una probabilidad y lo que es pura hipótesis.

Crítica.

Evaluando los procedimientos utilizados en su labor de investigación, resultados obtenidos y teorías formuladas. En resumen, el perito debe estar capacitado para gran actividad creadora de la crítica en tanto que es observador, naturista y por tanto hombre de ciencia.

Probabilística.

Teniendo presente que toda teoría o conocimiento están sujetos al principio de reformabilidad.

Para mejor claridad, dicho autor señala las características de la actitud científica del perito y que a continuación se mencionan.

Sinceridad

Debe ser sincero con la verdad de los hechos, motivo de su estudio, sincero con la gente que lo rodea, pero ante todo debe sincerarse consigo mismo.

Mente Abierta

Debe estar siempre alerta para recibir lo que los hechos le revelan, aquellos detalles que escapan de la óptica normal de las demás personas.

Apego a los Hechos.

Debe, ante todo, cerciorarse de los hechos, precepto fundamental de la ciencia.

Precisión.

No debe contentarse con lo impreciso y lo aproximado.

Mente Disciplinada

La disciplina de pensar y medir deber estar ligada con los problemas reales, a fin de que no sea fastidiosa.

Sentido de Realidad.

Debe establecer una distinción entre apariencia y la realidad.

Cautela.

Debe suspender los juicios cuando los elementos cuando los elementos recogidos son incompletos; dudar de las conclusiones obtenidas con precipitación; regir la aceptación de lo que es especialmente atractivo por su simplicidad o por su simetría.

Claridad.

Debe buscar constantemente la claridad en el pensamiento, es decir, huir de las visiones borrosas y oscuras. Una de las manifestaciones de la claridad científica es la precisión del lenguaje, lo que mucho debe cuidar el perito.

Sentido de Interrelación

Debe tener muy aguzado el sentido de interrelación de las cosas a fin de captar la afinidad de las consecuencias que aparecen vinculadas por las situaciones de causalidad.

Estas casualidades expresadas en renglones anteriores, son características sinecuanón tratándose de expertos en materia de pericia criminalística, también son virtudes que desde los policías preventivos, policías ministeriales, Agentes del Ministerio Público y Jueces deben poseer en la misma proporción que los peritos en la justa medida que exige su actividad cotidiana. De esta forma existiría un verdadero trabajo de equipo en el combate contra el crimen, guerra que en los últimos años la balanza se inclina de forma desfavorable en contra de nuestras comunidades.

3.2.1 DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL

AUTONOMIA.

Dentro de la Averiguación Previa, los servicios periciales son auxiliares del Ministerio Público, para el buen funcionamiento de los hechos y comprobación de determinados elementos del tipo penal.

Aclara el determinar aspectos del delito que se investiga, la realización, mecánica y afectación que originó el hecho delictivo, así como también sirve como medio de prueba al comprobar y corroborar los elementos del delito, aportando datos o señalamientos de la probable responsabilidad

La actuación de los peritos dentro de la averiguación previa se desplaza de varias formas:

Auxiliando a quien practique la averiguación previa en la percepción e inteligencia de los hechos, indicándole los principios científicos o técnicos que le permitan deducir consecuencia, mecánica y afectación de los hechos, aportando datos para presumir la responsabilidad de tal o cual sujeto con la aplicación de su técnica y conocimiento.

La participación del perito en la integración de la averiguación previa, la misma se encuentra orientada al auxilio que da mediante su dictamen al funcionario que practique la investigación.

Dicho auxilio va encaminado a la mejor comprensión de los hechos, ya que el perito aclara, revela y le señala a quien realiza la investigación, los hechos, personas y lugares, circunstancias en la mecánica de su realización y la afectación inferida a los mismos.

COMO MEDIO DE PRUEBA.

Manuel Rivera Silva, dentro de su obra "El Procedimiento Penal", con respecto al perito señala: "El perito, amén de las explicaciones que suministra para hacer asequible el conocimiento del objeto, obsequia al juez algo de su técnica: le enseña parte de su saber especial para que el juzgador pueda obtener el conocimiento que busca. En pocas palabras, el técnico asesora o ilustra al juez, no solo de los hechos por interpretar sino también de los medios interpretativos suministrándole, en la peritación, la forma como él estima los datos a través de la técnica usada" (13).

Es así como el peritaje en la averiguación previa se justifica, en la ilustración, interpretación y comprobación, de los demás medios de prueba que en su particularidad coronen los elementos del cuerpo del delito y los indicios de la probable responsabilidad.

13 Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, p.241

Por lo tanto es un medio independiente y auxiliar que su utilización sirve al perfeccionamiento y mejor entendimiento de otros medios probatorios, y dentro de la averiguación previa la mayoría de las veces se utiliza para comprobar los elementos del cuerpo del delito, elementos que son sostenidos por otros medios de prueba.

El Ministerio Público, al hacer el uso de los Servicios Periciales para integración de la averiguación previa, comprobando los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, lo conduce a la consignación ante el órgano jurisdiccional, de dicha averiguación realizada.

VALORIZACION.

Cuando el Ministerio Público realiza la valorización de los elementos del cuerpo del delito que integran la averiguación previa, debe atender también a lo sostenido por los peritos dentro de su dictamen y lo que le indican otros medios de prueba, como son: declaración de testigos, agraviado, indiciado, inspección ocular, etc.

Si por el contrario, el hecho delictivo como lo señalan los peritos, es inconcebible a como lo señalan las declaraciones del probable responsable, agraviado, testigos, inspección ocular del lugar, y el dictamen emitido se encuentra solidamente motivado, en conjunto y apoyo de otros medios de prueba, el Ministerio Público deberá darle

crédito para integración de la averiguación previa y comprobación del cuerpo del delito de que se trate.

El Ministerio Público en su función de investigador, tiene como fin la comprobación del cuerpo del delito observando que el dictamen emitido por el perito es causa de convicción de que se comprobaron ciertos elementos, encausándolo al fin que se persigue y este le dará la fuerza suficiente para ejercitar o no la acción penal correspondiente, sin dejar de cerciorarse que las leyes y principios en que el perito se funda, están reconocidos como constantes y que su aplicación sea exacta.

La intervención de los peritos dentro de la averiguación previa es a solicitud del Ministerio Público, para que con su experiencia en ciencia, arte u oficio, analicen otros medios de prueba que indiquen o señalen indicios respecto del probable responsable.

El dictamen pericial en la averiguación previa, tiene valor distinto en el caso de integración, el de la comprobación y por último respecto a la probable responsabilidad.

Por tanto y como la prueba es lo que sirve para proporcionar una convicción de la realidad y certeza de un hecho, el valor de la prueba se referirá directamente al grado que produzca la realidad y certeza de la cosa.

Es entonces que el Ministerio Público al utilizar los diversos medios de prueba, pueden conducir a que tengan o no una certeza respecto al hecho, para comprobarlos o corroborarlos.

La averiguación previa tiende a obtener una verdad histórica, es decir, obtener el hecho en forma cronológica y cierta, lo cual se hace a través de los datos aportados a la averiguación, sin embargo, por la diferencia de percepciones y apreciaciones, no siempre se puede llegar a la verdad histórica.

La función investigadora se orienta a la integración y comprobación de los elementos del tipo, por lo que el Ministerio Público al estar ante un hecho concreto, debe tratar de comprobar cada uno de los elementos de la conducta, para en caso dado encuadrarla al tipo descrito por la ley, por lo que deberá probar y demostrar que determinados elementos de la conducta, que son considerados como antijurídicos, se suscitaron de tal o cual forma y que los mismos están apegados al tipo descrito por la ley, apegándose a lo dispuesto por la ley procesal que así se lo marque.

Para dicho fin el Ministerio Público, ante ciertos medios de prueba en que le serán aportados determinados datos respecto a la verdad del hecho, los hará revisar por otros medios de prueba para obtener una comprobación, de ésta forma tendrá un valor o certeza de que dichos datos fueron corroborados.

Al respecto el artículo 193 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, señala: "se admitirá como prueba todo elemento

de convicción que se ofrezca como tal, siempre que pueda constituirla a juicio del juez. Cuando éste lo juzgue necesario podrá por cualquier medio legal constatar la autenticidad de dicha prueba”

3.2.2. **MOMENTO PROCEDIMENTAL**

El Ministerio Público, al cumplir con su función, hace uso del Servicio Pericial orientado al esclarecimiento de los hechos, integrar y comprobar los elementos del tipo, así como a la búsqueda de indicios de la probable responsabilidad para el ejercicio de la acción penal

En su facultad investigadora, solicitará la intervención de peritos en la averiguación previa, una vez que de propia persona examine las personas, objetos, lugares y circunstancias de los hechos delictivos, así como la mecánica, química, física que producen dichos hechos y si de este examen considera que se necesita de la apreciación de personas con conocimientos especiales, dará dicha intervención.

Así mismo, el Ministerio Público, al tener ante sí otros medios de prueba, diversos de la pericia y que en la averiguación previa son elementos de comprobación e integración de los elementos del tipo penal, solicitará la intervención de los Servicios Periciales para corroborar y comprobar tales medios de prueba.

Al tener el Ministerio Público, dentro de la averiguación previa alguna detenida, presunta o no, hará uso del servicio pericial para que con

su técnica y en la aplicación de ella, le indiquen indicios y señalamientos respecto de quien puede ser el probable responsable. Al ejercitar la acción penal y ya dentro del proceso, apoyará su acusación y hará defensa de los dictámenes por él recabado dentro de la averiguación que le sirvieron para ejercitar la acción penal.

Siendo los peritos, las personas versadas en determinadas ciencias, artes u oficios, que dentro de la averiguación previa auxilian al Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos que investigan, lo hacen en forma autónoma e independiente de los demás medios de prueba, es decir, que al funcionario que practique la averiguación, le presentan los medios de prueba y elementos del hecho delictivo para aclarar los puntos oscuros de éstos, así como para comprenderlos en su física, química y mecánica

Al tener el Ministerio Público ante sí, otros medios de prueba, hace uso del Servicio Pericial para corroborarlos o en su caso comprobarlos, por lo tanto el servicio pericial, es un medio auxiliar e independiente que su utilización sirve dentro de la averiguación previa para el mejor entendimiento de los hechos, búsqueda de indicios y huellas del delito, a la comprobación de otros elementos del tipo penal, así como a los señalamientos que aporta para presumir la probable responsabilidad.

Una vez determinada la autonomía, así como el auxilio y aportaciones que da el Servicio Pericial, el Ministerio Público se encuentra ante la valoración del servicio que da en la averiguación previa el perito, el cual será hecho bajo su única apreciación, a fin de integrar y

comprobar los elementos del tipo, así como la aclaración de los hechos antijurídicos que se le presenten en forma oscura y las aportaciones que haga respecto a la probable responsabilidad. Es decir que tendrá un valor absoluto para el Ministerio Público, en cuanto el dictamen pericial le sirva para apoyar el ejercicio de la acción penal.

Ahora bien, partiendo del principio que como medio de prueba, la pericial tiene lugar cuando se requieren de los conocimientos especiales en una ciencia o arte para poder así resolver la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos, podemos considerar entonces que se trata de un medio de prueba sui generis

Al respecto, el autor Rafael De Pina señala que: "más que medio de prueba, algunos autores entienden que la pericia es una forma de asistencia intelectual prestada al juez en la inspección o más frecuentemente en la valoración de la prueba (14)

La prueba in genera, viene a persuadir a una verdad entre dicha y la prueba judicial, al medio regulado por la ley para descubrir y establecer con certeza la verdad de un hecho controvertido: aún más, la prueba deberá estar constituida por los hechos demostrativos de la verdad. En este orden de ideas, debe entenderse por prueba, la forma de evidenciar un hecho o un derecho que las leyes describen.

(14) Rivera Silva, Manuel. Op cit p. 241

El tratadista Rivera Silva señala dentro de su misma obra, lo siguiente: “Diríase que el técnico (el perito), amén de las explicaciones que suministra para hacer asequible el conocimiento del objeto, obsequia al juez algo de su técnica; le enseña parte de su saber especial para que el juzgador pueda obtener el conocimiento que busca. En pocas palabras, el técnico es un asesor o ilustrador del juez, no solo de los hechos por interpretar, sino también de los medios interpretativos, suministrándole en el peritación, la forma como él estima los datos a través de la técnica usada (15). Y más adelante agrega que, definitivamente “lo expuesto nos lleva a poder afirmar que el peritaje no es un medio probatorio, sino algo sui generis: la ilustración que ayuda a el juez a tomar los datos del proceso” (16)

Sin apartarnos a lo establecido con las diversas legislaciones que adoptan tres sistemas de la valorización de las pruebas, como lo vienen a ser: el que deja al juez en libertad absoluta para apreciarlas, el que sujeta tal apreciación a ciertas normas precisas y terminantes, y el mixto en que además de suministrar la ley dichas normas, al juez lo faculta para que de esta manera pueda hacer la valorización a su juicio.

15 Ibidem.

16 O p

Cabe señalar, que durante la averiguación previa, la pericia judicial se avoca a la configuración de los elementos que conforman el delito y al establecimiento de la presunta responsabilidad, para lo cual se ha de disponer de los medios procedimentales que han de ser considerados a través del proceso penal, pues ha de servir como antecedentes al propio proceso.

Ahora bien, la legislación mexicana generalmente adopta el sistema mixto, facultando al juez para hacer la valorización de la prueba, no obstante que si bien impone ciertas normas cuando se trata de las pruebas testimoniales, pericial y presuntiva, en gran parte deja al arbitrio judicial la estimación de las mismas. Por lo tanto, debemos entender que el arbitrio no es absoluto, pues estará restringido por reglas determinadas, sustentadas en los principios de la lógica, de las que no deben apartarse el juzgador.

El artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a la letra dice: " La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal, según las circunstancias"

Al respecto, el tratadista Rivera Silva señala que: “en lo tocante al Distrito Federal el juez durante la instrucción, normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por el, o lo que es lo mismo, no debe atender a la peritación de los nombrados por la parte” (17)

Cabe entender entonces que, subjetivamente la valoración implica un juicio en torno a la personalidad del perito, con el objeto de determinar si existe alguna causa que haya podido influir en una posible parcialidad en la peritación.

Considerando así que para la valorización, la prueba pericial esta sujeta al prudente arbitrio del juez, el cual podrá elegir entre los diversos dictámenes que se le presenten, el que conforme a su criterio, le parezca el mejor fundado y es posible que pueda desecharlos todos y nombrar un nuevo perito por su parte.

Por nuestra parte podemos afirmar que, para valorar objetivamente el dictamen pericial, es necesario tomar en consideración los razonamientos de que el propio dictamen contiene su lógica concatenación, la precisión del mismo, su cohesión y análisis debidos para de esta manera fundar el juicio que ha de emitirse a los hechos a probar

17 Rivera Silva, Manuel. Op cit p. 245

CAPITULO IV.

LA CRIMINALISTICA, IMPORTANCIA COMO CIENCIA AUXILIAR EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

4.1- LA CRIMINALISTICA DE CAMPO Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Uno de los objetivos que se persiguen con este trabajo de tesis, es la del convencimiento de la importante necesidad que el personal a cargo de la investigación de una situación provocada por la comisión de una actividad delictuosa, tenga presente todos los detalles que se mencionaran en los siguientes renglones.

En ese orden de ideas, es importante también señalar que es precisamente aquí donde nos referimos a la CRIMINALISTICA DE CAMPO pues dependerá específicamente del conocimiento que se tenga y sobre todo de su correcta aplicación, de lo que resultara si una averiguación rinde sus frutos o no.

Con esta actividad científica, es posible tomar los indicios que nos llevaran al esclarecimiento de un delito teniendo de manera más directa, contacto con el lugar de los hechos y la evidencia física, lugar en donde se obtendrán todos los datos necesarios para la investigación.

Comprendiendo que la criminalística de campo es una ciencia multidisciplinaria que estudia la evidencia física en el sitio donde se dio lugar al hecho, esta forzosamente deberá emplear una metodología propia a la que el mayor consenso de los autores le han denominado METODOLOGÍA GENERAL DE LA INVESTIGACION

CRIMINALÍSTICA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, y a la que se le ha llegado a definir como el conjunto de conocimientos, métodos y técnicas aplicables a la escena del crimen con el fin de determinar la existencia de un hecho delictivo, o bien reconstruirlo e identificar a sus autores, actividad que se divide en ubicación, observación, fijación y colección de indicios, misma que por su importancia y relevancia nos ocuparemos de forma breve, mas no limitativa, de cada una de sus partes en el siguiente apartado.

4.2.- UBICACIÓN Y OBSERVACION EN EL LUGAR DEL HECHO

La ubicación del lugar de los hechos es tarea en la que deberá ponerse mucha atención, ya que no podrá considerarse lugar de los hechos, si por ejemplo de la investigación se concluye que un cadáver presenta señales o datos contrarios al sitio en donde fue hallado, ya no se podría considerar como lugar de los hechos. Es por eso que la ubicación del lugar de los hechos se obtendrá de la información que sea proporcionada al personal encargado de realizara la investigación, información que la pueden proporcionar cualquier particular mediante denuncia o querrela, o personal que tenga a cargo funciones inherentes a la seguridad pública.

La observación del lugar de los hechos es el examen del escenario del delito, efectuado por el personal calificado e involucrado. Esta observación es el instrumento fundamental del investigador para el logro empírico de sus propósitos. Apunta el Dr Moreno González que:

“la observación criminalística del lugar de los hechos, consiste en el escrutinio mental, activo, minucioso, completo y metódico que del propio lugar realiza el investigador con el fin de descubrir todos los elementos de la evidencia física (material sensible significativo o indicios) y establecer la relación que guardan entre sí, son el hecho que se investiga” (1)

El examen que realiza el perito en la escena del crimen deberá ser en una forma metódica, completa minuciosa, reiterativa y objetiva, con el fin de descubrir todos los elementos constitutivos del material sensible significativo que permitan identificar al autor o autores y su forma de comisión.

Los fines de la observación criminalística del lugar de los hechos, según el maestro Moreno González son:

Comprobar la realidad del presunto hecho delictuoso

Encontrar suficiente evidencia física que permita identificar al Autor.

Conocer las circunstancias de participación

1 Moreno González, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. p 1.

En la observación criminalística del lugar de los hechos se debe tener en cuenta lo siguiente:

Realizar la observación en las mejores condiciones que sea posible, primordialmente con buena iluminación y ayudarse, cuando sea posible, de instrumentos que refuerzan o ameriten nuestra óptica.

Efectuar la observación sin ningún tipo de postergación, esto es de forma inmediata a la noticia del suceso.

No omitir de nuestra atención ningún detalle por intrascendente que pudiera parecer.

Es importante señalar que una deficiente observación del lugar de los hechos, traerá como consecuencia una deficiente descripción de los mismos y por consecuencia la indagación no aportará los datos necesarios para encauzarla a un buen camino.

4.2.1- CONSERVACION Y PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Una vez efectuadas la ubicación y la observación se tiene que dar la protección y conservación del lugar de los hechos, entendiéndose por esta a la preservación del escenario del crimen en las mismas condiciones físicas en las que las dejó el criminal a su paso, precisar

los hechos que lo constituyeron manteniendo siempre como fin alcanzar la correcta identificación del o los criminales.

De lo anterior se desprende una doble finalidad al proteger y preservar el lugar de los hechos; un fin inmediato y otro mediato

El fin inmediato consiste en que el escenario del evento permanezca en las mismas condiciones físicas en que lo dejó el delincuente

El fin mediato consiste en reconstruir los hechos y la identificación del autor o los autores, mediante el estudio de los indicios originales encontrados en el sitio en el que tuvo lugar el delito.

Para el logro de estos fines es conveniente tener en cuenta las siguientes reglas recomendadas por Juventino Montiel Sosa:

Llegar con rapidez al lugar de los hechos y tener siempre en mente que entre más tiempo transcurre, el indicio se desvanece.

Preservar la escena del delito no alterando, contaminando ni moviendo nada hasta que se haya fijado el escenario del crimen.

En el caso de existencia de víctimas con traumatismo que tengan que ser removidas por alguna causa, dibujar la silueta del cuerpo en la posición de su encuentro.

Los primeros funcionarios que deben pasar al sitio del suceso son: Agente del Ministerio Público, El perito Fotógrafo y el Médico Forense

La intervención de otros peritos debe hacerse con orden y colaboración recíproca y guiando al personal del Ministerio Público y de la Policía Judicial, quienes siempre estarán presentes para dar fe de las actuaciones.

Se debe evitar la presencia de personas ajenas a la investigación de los hechos con el fin de obtener rapidez y mejores resultados en la misma.

El personal autorizado debe cumplir con la inspección ministerial de la escena del delito con el fin de proseguir con la investigación criminal y la persecución del proceso delictuoso.

4.2.2.- FIJACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Una vez que se ha protegido y debidamente observado el escenario del crimen, tiene lugar la fijación del lugar de los hechos, la cual definiremos como: el conjunto de técnicas o procedimientos que determinan las condiciones físicas del sitio, para precisar los hechos delictivos e identificar a los autores materiales, la cual se registrará a través de los siguientes procesos:

Descripción escrita

Fotografía forense

Croquis

Moldeado

Descripción escrita

De lo observado de los acontecimientos, se consignara por escrito todo lo que sea significativo en la investigación

La descripción ira de lo general a lo particular, del detalle a los pequeños detalles, aun cuando parezcan insignificantes.

Cuando se trata de lugares cerrados, deben registrarse entradas y salidas, como puertas y ventanas, piso, techo, paredes, etc. También los tanques de gas, calentadores de agua, botes de basura ya que es común que el criminal ocupe estos sitios para deshacerse del instrumento u objeto del hecho criminal

La descripción escrita debe ser metódica, completa y minuciosas "Es por consiguiente indispensables proceder a una descripción completa, minuciosa del lugar del delito antes de desplazar cualquier objeto y antes, sobre todo, de tocar un cadáver y explorar sus heridas. Al hacer esta descripción se tendrá cuidado de anotar todas aquellas huellas, vestigios, etc., que parezcan susceptibles de proporcionar indicaciones e indicios para el descubrimiento de los criminales" (2)

2 Balthazard, Víctor. Manual de Medicina Legal. p 69.

Fotografía Forense.

La fotografía forense es la técnica científica de fijar y reproducir imágenes relacionadas con los hechos delictuosos sujetos a investigación, con el fin de descubrir y registrar los elementos de la evidencia física que permita identificar al autor y su forma de comisión

El autor Moreno González argumenta la importancia de fotografiar algunos lugares y señala técnicas a la hora de llevar a cabo dicho registro en el lugar de los hechos.

“Las áreas exteriores que lo circundan cuando tengan relevancia criminalística

Las vías de acceso (puertas, ventanas, etc.) o los sitios que pudieran haber sido utilizados como tales.

El cadáver, en caso de existir, deberá de aparecer mostrando su ubicación, posición y relación con los demás objetos que integran el escenario.

Finalmente, todos los pequeños del escenario y la micro evidencia que tenga mas significancia criminalística a saber, pelos en las manos del cadáver, en la boca del arma de fuego, características de las lesiones, huellas digitales, etc.” (3)

3 Moreno González, Luis Rafael. Op cit p 49

Croquis

Los croquis que con mayor frecuencia se emplean es el simple y el de Kryers, el primero se utiliza para recintos abiertos, el segundo conocido como abatimiento de paredes, o proyección cruzada, consistente en dibujar los muros, techo y piso abriendo en un mismo plano de una habitación o local, descubriendo todos los muebles, ventanas, puertas, etc., del escenario del crimen y también se utiliza en recintos cerrados, el de al aire libre, o de grandes extensiones , se debe utilizar el de altimetría y nivelación.

Moreno González argumenta en relación a la elaboración y presentación del croquis que se deberán tomar en cuenta las siguientes sugerencias:

- 1.- Todas las medidas deberán tomarse con máxima exactitud a fin de permitir trabajos ulteriores de precisión
- 2.- El plano debe contener solo lo que sea realmente significativo, evitando por lo tanto, el exceso de detalles, pues se perdería la ventaja esquemática. Ahora bien, si es necesario colocar detalles, es preferible recurrir a planos auxiliares.
- 3.- Si se ha usado la cámara fotográfica, hay que marcar en el croquis su posición exacta, a fin de saber desde donde se hicieron las tomas.
- 4.- Poner en el croquis la escala utilizada.
- 5.- Señalar los puntos cardinales.
- 6.- Utilizar la simbología conveniente, que permita identificar los objetos contenidos en el croquis

7.- Para finalizar, es muy importante insistir en que, como regla general, el dibujo y la fotografía deben usarse combinados al fijar los escenarios de homicidios, hechos de tránsito, robos, etc,. (4)

Moldeado

Cuando en el lugar de los hechos se encuentran algunos indicios consistentes en huellas de pisadas, de vehículos o de cualquier otro objeto, impresas sobre terrenos blandos, es conveniente recurrir a la técnica de moldeado.

Es importante distinguir dentro de esta técnica tres aspectos que son: modelo o moldeado que significa acción y efecto de moldear: moldear que significa sacar el molde de algo y modelo que es la reproducción en hueco de algo.

Entonces el moldeado consiste en la técnica de reproducir, estampar, dar forma o cuerpo, a un objeto que del escenario del delito realiza el investigador, con el fin de descubrir todos los elementos del material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictivo que permitan conocer la forma de comisión del crimen e identificar al o los presuntos criminales.

4 Moreno González, Luis Rafael, Op cit. p 51

“Las huellas de los pies de un criminal, por citar un ejemplo, impresas sobre superficies blandas como lodo, arena, tierra suelta, nieve, etc., encontradas en la escena del crimen, son de gran valor que requieren de un gran examen minucioso y concienzudo a través de una ardua y exhaustiva labor que desempeña el investigador. Ahora bien estas huellas individuales solamente serán conservadas si contiene detalles de valor para la identificación”. (5)

4.2.3.- RECOLECCION DE INDICIOS.

Estudiado y fijado el lugar de los hechos y para no alterar las huellas, preservando las mismas, se aplican algunas técnicas adecuadas para la recolección de evidencias físicas a fin de mantenerlas en su forma original, tal y como los dejara el delincuente al momento de la comisión de un hecho delictivo. Este conjunto de técnicas tiene como fin el que a través de su aplicación, selección y colección de evidencias físicas, que del propio lugar efectúe el investigador, para mantenerlas en su forma primitiva y determinar la comisión e identificación del presunto delincuente.

5 Desfassiaux Trechuelo, Oscar. Teoría y Practica sobre criminológica, pag 190

La evidencia física, llamada también indicio, deberá de ser recolectada con el debido cuidado para evitar su mal manejo y su deterioro, a través de las siguientes técnicas fundamentales:

Levantamiento

Entiéndase por esta la recolección de indicios que efectúa el investigador para el esclarecimiento de las evidencias encontradas.

Embalaje

Proceso en el cual el investigador efectúa las maniobras de guardar, movilizar y proteger, algún tipo de evidencia física material, dentro de un recipiente especial, con el ánimo de evitar su alteración o destrucción y etiquetándolo

La etiqueta contendrá:

- el número de averiguación previa
- lugar de los hechos
- hora de intervención
- clase de indicio, lugar, huellas y técnica a que se ha sometido
- fecha, nombre y firma del investigador en servicio.

4.2.4.- FUNCION DE LA INVESTIGACION Y PROBANZA DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

La ejecución del delito da origen a una relación de carácter público entre el estado y el sujeto ejecutor del mismo. Tal acción del Estado, para la represión y prevención de los delitos, la fundamos en tres momentos: en el primero, el legislador describe los delitos y fija las penas y las instituciones afines: en el segundo, la función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, la participación de una persona en el delito, la declaración de la aplicación de ley penal en el caso concreto y el grado de peligrosidad del delincuente para fijar la pena: y en el tercer momento, se prevé la ejecución de la pena y sus consecuencias en caso de existir sentencia condenatoria definitiva.

La regulación de estos tres fenómenos, que la función del estado presupone, se establece a través del procedimiento, el cual, como ya lo vimos en párrafos anteriores, viene a ser el conjunto de actividades jurídicas ejecutadas por los órganos estatales que son el indagatorio y el jurisdiccional.

El artículo 21 Constitucional, al disponer que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. En este sentido deberá especificarse que se refiere a dos momentos procedimentales; el preprocesal y el procesal

El preprocesal abarca precisamente la Averiguación Previa, constituida por la autoridad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal, el mencionado artículo 21 Constitucional, otorga por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la policía, por otra una garantía para los individuos, pues solo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo a través de una denuncia, una acusación o una querrela y tiene por finalidad establecer una sólida base jurídica, para el ejercicio o la abstención de la acción penal, en razón de que no necesariamente ejercitará la acción penal (6)

En torno a lo anterior, podemos comentar que el Poder Judicial, el cual está integrado entre otros servidores públicos, por los jueces, que son los que se han de encargar de resolver los conflictos que se someten a su competencia y que en unión con los poderes ejecutivo y legislativo integran el supremo poder de la federación (artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); solo que para representar a la sociedad y con una función investigadora se faculta al Ministerio Público y su órgano auxiliar que viene a ser la policía, excluyendo a cualquier autoridad, la actividad persecutora y responsable.

6 Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa

Y en ese orden “debe el Ministerio Público iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo, pues de no ser así sustentaría la averiguación previa en una base endeble, frágil, que podría tener graves consecuencia en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente tuteladas (7)

Abundando sobre el tema de las garantías individuales consagradas en la Carta Magna, es de relevancia para el tema de este trabajo, las establecidas en las fracciones V, VII y IX en relación con el cuarto párrafo de la fracción X del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en razón de que todo inculpado tiene derecho a ofrecer y desahogar pruebas durante la Averiguación Previa y durante la instrucción, toda vez que a la letra la fracción V establece.

“V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso”

7 Ibidem

Adicionalmente la fracción VII otorga otra garantía individual que ordena que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, lo que es absolutamente coherente con lo que establece el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

También la fracción IX le otorga la garantía individual de tener derecho a una defensa adecuada, para lo cual es indispensable el respeto a las dos garantías individuales anteriores, toda vez que una defensa adecuada precisamente se funda en que se le reciban las pruebas que ofrezca y auxiliándosele para el desahogo de las mismas siempre que no hayan sido ofrecidas solo para entorpecer la acción de la justicia, más la propia Constitución Federal en el cuarto párrafo de la fracción X establece que estas garantías también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan.

De tal forma que en la práctica y en la vida profesional, existe un conjunto de garantías individuales que permiten que aún durante la averiguación previa, todo inculpado pueda ofrecer y desahogar las pruebas periciales que estime convenientes para su defensa, en los términos que la ley adjetiva de la materia establezca y resaltando la relevancia de la criminalística dentro de la averiguación previa

Así pues, reafirmando lo ya escrito, se desprende que la función investigadora del Ministerio Público se ha de apoyar en el artículo 21 Constitucional.

Por lo que se refiere al órgano jurisdiccional, será el juez en instrucción del proceso, el encargado de decidir la situación jurídica del o los presuntos responsables del delito, una vez que se hayan llevado a efecto todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y reunidos los elementos indispensables para dictar resolución.

Particularmente en la función persecutora "el Ministerio Público, con función previa a la de accionar, tiene el deber de realizar una serie de actividades investigadoras a justificar el correcto ejercicio de la acción penal, lo que tendrá que intentar invariablemente en cuanto se reúnan los requisitos establecidos por la ley (8)

Y en consecuencia, se agrega que el Ministerio Público desarrolla esta acción antes del proceso penal en la fase conocida como Averiguación Previa.

Por otra parte y a manera de retroalimentación en relación a la probanza dentro de la Averiguación Previa y de que conforme al entendido de que la prueba legal es aquella en que la ley señala al juzgador, de manera anticipada, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado medio probatorio, es menester ahora hacer un breve análisis de la prueba en la Averiguación Previa

8 Díaz de León Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal Tomo II p 1310

Y en este sentido recordar que la ley reconoce como medios de prueba la confesión, el testimonio, los dictámenes de los peritos, documentos públicos y privados, la inspección ministerial, pero igualmente, a juicio del funcionario que practique la averiguación, se admitirá como medio de prueba todo lo que se presente como tal.

Es así como el Ministerio Público, en su carácter de persecutor e investigador, ha de reunir todo cuanto a percibido en lo personal y con el apoyo que de otros medios ha reconocido de manera directa y que, con el resultado de los dictámenes emitidos por los peritos en criminalística, ha de normar su criterio para decidir la situación jurídica del o los presuntos responsables del delito.

Podemos concluir entonces que en el proceso penal, varía la situación notoriamente, en el sentido de que la fase antecedente denominada procedimiento de averiguación previa, se viene a generar una actividad que tiene una dirección semejante con la fase confirmatoria del proceso en estricto sentido, pues ciertamente a través de la averiguación, la pericia judicial se ha de abocar a la tarea de establecer los elementos integrantes del delito y esclarecer la presunta responsabilidad del trasgresor, haciendo por todos los medios a su alcance, participaciones de conocimiento y declaraciones de voluntad, sea del indiciado como de testigos presénciales, subrayando de forma especial la participación de los peritos en criminalística, operaciones que por medio de las cuales, se lleva a efecto el análisis de huellas y residuos que han de servir como objeto de prueba, originando la detención del indiciado y posiblemente de terceras personas.

En términos generales podemos afirmar que la comprobación de los elementos integrantes del tipo, viene a ser la base del proceso penal, en consecuencia si no están acreditadas la totalidad de los mismos ni aún su modalidad, la responsabilidad jurídico penal no puede decretarse.

Para dar cumplimiento a la función de investigación, el Ministerio Público debe apoyarse técnicamente por diligencias especiales como lo son la intervención de la policía ministerial y la pericial, ya que estos al proporcionarle los elementos en su investigación, que son los informes y dictámenes, le facilitaran el poder de decisión para ejercitar o abstenerse del ejercicio de la acción penal contra los presuntos responsables de los ilícitos que el representante social investigue.

4.3. NECESIDAD DE MEJOR PREPARACION TECNICA EN CRIMINALISTICA, POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA MINISTERIAL.

Como hemos tratado de demostrar a lo largo de este modesto trabajo de investigación, vemos que la criminalística tiene un papel muy importante dentro de la fase de la averiguación previa, ya que el personal involucrado, en la medida que aplique sus conocimientos de forma correcta, dependerá en muchas ocasiones que la investigación rinda resultados confiables.

Como lo hemos citado en capítulos anteriores, la criminalística tiene como objeto de estudio, el descubrimiento científico del delito y la persecución del delincuente, teniendo como finalidad el auxiliar al derecho penal en su lucha contra la criminalidad para procurar el bienestar social de acuerdo a los principios de técnica, moral y justicia.

Partiendo de esta finalidad, podremos resaltar la relevancia que tiene la citada actividad científica dentro de la averiguación previa como órgano investigador, ya que la criminalística de campo en su metodología y las técnicas forenses de la criminalística en el laboratorio, son los que llevarán de la mano a los integrantes del grupo de gente que comanda el Ministerio Público para confirmar posibles líneas de investigación y/o desechar las que no cuadren con los dictámenes que se les ofrezcan en relación al esclarecimiento de hechos delictivos.

Como es de todos sabido, en ocasiones los Agentes del Ministerio Público y los propios jueces, titubean como investigadores por su escasa preparación en criminalística, cometiendo en algunos casos errores irremediables.

Es por ello, que la preparación técnica que debe tener el Ministerio Público, debe ser la necesaria para evitar errores en la investigación. Aunque si bien es cierto, que por un lado reconocemos la imposibilidad de ser especialista en la materia, cuando menos debe poseer los conocimientos teórico prácticos que lo hagan actuar en forma correcta para conseguir claridad en una investigación.

Por otra parte y referente a los peritos, ellos como personas que sí posee un conocimiento especializado de la materia, son los que menos deben cometer errores y de los cuales debemos exigir más, ya que por su preparación formal y su experiencia, son las que le dan la pauta para el auxilio del órgano investigador.

En ocasiones nuestras autoridades no aplican los fundamentos de esta materia y la investigación solo se lleva a cabo no conforme a los planteamientos que esta actividad científica contempla, sino que de forma por más equívoca se confunden con trámites burocráticos que no tienen nada que ver con una actividad investigadora.

La omisión de la practica de la criminalística, en la mayoría de los casos, se debe a que los funcionarios que participan en la investigación, carecen de entrenamiento especial e incluso ni siquiera tiene conocimiento básico sobre la materia y es precisamente aquí en

que he de resaltar que de la preparación técnica que tenga la policía ministerial y sobre todo el Ministerio Público, repercutirá en un mejoramiento substancial en nuestro marco de derecho que coadyuvaría a que la confianza en nuestro sistema legal pueda seguir avanzando, como son los deseos de nuestras autoridades y como son los de la gente que por circunstancias del destino, les toca jugar el papel de víctimas en el sinfín de acontecimientos que se presente día con día no solo en esta ciudad, sino con una peligrosa incidencia en la mayoría del territorio nacional, en el cual los mexicanos habitamos y deseamos ver cambios positivos en el modelo de impartición de justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Con la existencia de antecedentes, como son los escritos antiguos, papiros, pinturas, tumbas, etc., se puede observar que en ese tiempo ya se aplicaban los pocos conocimientos que se tenían conjuntamente con las artes en la investigación de los delitos, comprobándose la utilización de la criminalística aún antes de que se le denominara por ese nombre.

La criminalística, como actividad científica autónoma, la adquiere a través de aportaciones de otras ciencias precursoras como lo es la medicina forense a la cual debe, en mayor parte, su desarrollo en el transcurso de su historia y la incorporación de los avances científicos y la técnica en la investigación de los delitos.

SEGUNDA. En México, la criminalística comienza su desarrollo a la par del comienzo del siglo veinte y gracias a los primeros investigadores nacionales que. Incorporando los conocimientos adquiridos en el extranjero, aportaron su iniciativa en el desarrollo de la nueva ciencia, dichos investigadores fueron los iniciadores de la fase científica en la investigación de los delitos y a pesar de que se perdió el interés a la nueva ciencia en la década de los cuarenta; en los años sesenta es cuando recobra nuevos bríos gracias a las intervenciones de mas estudiosos en la materia, los cuales destacaron por sus aportaciones, repercutiendo en innovaciones en la investigación de los delitos y fortaleciendo en forma relevante la formación de la criminalística mexicana, intensificando la formación de peritos y equipando mejor los laboratorios para de esta forma, estar casi a la altura de los países más desarrollados y así, a partir de

la segunda mitad de los años ochenta, disminuir sensiblemente ese crecimiento en el que se establece un rezago que hoy en día no ha sido posible cubrir.

TERCERA. La investigación criminalística consiste en indagar o buscar en el lugar de los hechos, la evidencia física relacionada con un probable delito a fin de determinar su existencia, reconstruirlo e identificar el o los autores del mismo. El método científico que debe emplearse en la investigación criminalista comprende la observación, descripción, experimentación, análisis de resultados y conclusión: que son las etapas más comunes de toda investigación científica, integrándose esta por un conjunto de disciplinas que basan su funcionamiento en procedimientos científicos, los cuales dan como resultado datos más confiables en la investigación de los delitos, dichas ciencias tienen su base en los conocimientos más profundos y exactos.

CUARTA. En el ámbito penal, en el cual se da la función de la criminalística y se encauza la función del Estado para la represión y prevención de la criminalidad, se puede observar tres momentos:

En el primero, el legislador describe los delitos, fija las penas al tipo de dichos delitos y las instituciones afines.

En el segundo, donde interviene la criminalística en forma directa como actividad científica auxiliar, la función penal se dirige a determinar la existencia de un delito, el concurso de una persona en el mismo, la declaración de la aplicación de la ley penal en el caso

concreto y el grado de peligrosidad en el delincuente para fijar la pena, y

En el tercer momento, se caracteriza porque se prevé a la ejecución de la penal

QUINTA. El proceso penal viene a ser el conjunto de los actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de una noticia criminis, acerca de la existencia de las condiciones requeridas para la represión de un delito o la modificación de las relaciones jurídicas penales que se hubieren suscitado, correspondiéndole el ejercicio de la acción penal al Ministerio Público estando bajo su mando la policía. Por lo tanto, si las diligencias de un proceso se llevan a cabo sin la intervención del Ministerio Público, estas serán anticonstitucionales, ya que la disposición del artículo 21 de nuestra Carta Magna señala que le compete a él, la investigación y persecución de los delitos, por lo tanto carecerán de validez.

SEXTA. La averiguación Previa es el conjunto de diligencias que el Ministerio Público ha de llevar a cabo para reunir los datos o información que ha de conformar los elementos del delito y comprobar la responsabilidad de alguna persona. Su tendencia es conducirnos al fin específico del proceso, es decir, la determinación de la verdad histórica. Se inicia con la noticia de un hecho delictuoso (del orden criminal) que se comunica mediante una denuncia, acusación o querrela ante la autoridad del Ministerio Público, el cual tiene amplias facultades para desempeñar su cometido de averiguar, valiéndose, de ser necesario, de expertos en materia criminalística y así perseguir los delitos.

Por lo que se refiere a la prueba pericial en la averiguación previa, debemos concluir que es el procedimiento de construcción del tipo delictivo, el cual configura la base de la averiguación previa haciendo especial hincapié, de que el peritaje viene a constituirse como la labor que realiza el perito constituyéndose en el informe de un experto en alguna disciplina auxiliar de la criminalística sobre una cuestión material en litigio.

SEPTIMA. La importancia de la criminalística dentro de la averiguación previa, se reviste como tal, toda vez que de esta depende, en un sin número de casos, que una investigación se pueda llevar a cabo ya no en los niveles de excelencia que pudiéramos pretender, pero sí con el debido profesionalismo que permita llegar a una certeza real y de este modo proporcionar datos confiables y elementos plenos de prueba para el órgano investigador y para que esta actividad científica, que es auxiliar del Derecho Penal, cumpla con su misión, tiene que estar apoyada no solo con el cuerpo de peritos que interviene en la averiguación previa sino con una debida preparación del Ministerio Público como técnico en criminalística que facilite de forma positiva el desenvolvimiento de la investigación, haciéndola inclusive más expedita y sobre todo que le permita ganar la posibilidad de tener mayor control en la comprensión y supervisión de la misma, coadyuvando de esta forma en un mejoramiento en la difícil tarea de la administración de justicia.

BIBLIOGRAFIA

ARILLA Bass Fernando. L Procedimiento Penal. Ed. Porrúa México 1999.

ACERO Julio. El Procedimiento Penal. Ed. Cajica. México 1985.

BELTHAZARD, Víctor Manuel. Manual de Medicina Legal. Ed. Nacional, México 1987.

BORJA Osorno, Guillermo. Derecho Procesal Penal. Ed. Cajica México 1985.

BRISEÑO Sierra, Humberto. El Enjuiciamiento Penal Mexicano. Ed. Trillas. México 1985.

COLIN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano del Procedimiento Penal. Ed. Porrúa, Méx. 1990

CUELLO Calón, Eugenio. Derecho Penal. Ed. Porrúa. 1988

DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, Méx. 2005.

FABRE Rene y TRUHART. Toxicología. Ed. Paraninfo, España. 1988

FERNÁNDEZ Pérez Ramón. Elementos Básicos de la Medicina Forense. Ed. Francisco Méndez Cervantes. México. 1988

FRANCO De Ambríz Martha. Hematología Forense. Ed. Porrúa, México 2002.

GONZÁLEZ Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1985.

GUEVARA Labastida, Etxau. Dactiloscopía. Ed. Iniciativa, México, 1986

MERCADO Garza, Ario. Manual de Técnicas de la Investigación para Estudiantes de Ciencias Sociales. Ed. Colegio de México. 1996.

MORENO González, Luis Rafael. Introducción a la Criminología. Ed. Porrúa, México 1986.

MORENO González, Luis Rafael. La Investigación Científica. Ed. Porrúa. México 1986.

MORENO González, Luis Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Ed. Porrúa. México, 2002

OSORIO y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa. Ed. Porrúa, México, 2002.

RIVERA Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Ed. Porrúa, México 2005

RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa, México, 1984.

LEYES Y CODIGOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Alco, 2006.

Compilación Penal Federal y Del D. F. Carro Editorial, 2006.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Ed. Sista.